



# **UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**

*La Universidad Católica de Loja*

## **ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA**

**TITULO DE ABOGADO**

Necesidad de reformar el Art. 157. 1 del coip, tipificando como contravención a la violencia psicológica leve y no como delito.

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

**AUTOR:** Valarezo Tinoco, Jairo Andrés

**DIRECTOR:** Blacio Aguirre, Galo Stalin Dr

**LOJA -ECUADOR**

**AÑO 2017**



*Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>*

*Septiembre, 2017*

## APROBACIÓN DE LA DIRECTORA DEL TRABAJO DE LA TITULACIÓN

Doctor

Galo Stalin Blacio Aguirre

### DOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración:

El presente trabajo de titulación: **Necesidad de reformar el art. 157. 1 del coip, tipificando como contravención a la violencia psicológica leve y no como delito.** Realizado por JAIRO ANDRES VALAREZO TINOCO ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, enero de 2017

f) .....

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

“Yo. Jairo Andrés Valarezo Tinoco. Declaro ser autor (a) del presente trabajo de titulación: Necesidad de reformar el art. 157. 1 del coip, tipificando como contravención a la violencia psicológica leve y no como delito, de la Titulación de Abogado, siendo Dr. Galo Stalin Blacio Aguirre PhD director (a) del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de titulación que se realicen con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”

f.....

Autor: Jairo Andrés Valarezo Tinoco

Cédula: 0703753806

## DEDICATORIA

Dar gracias infinitas primeramente a Dios por haberme guiado por el camino de la felicidad hasta ahora; por darme esa fuerza divina que no me dejo desmayar y me impulso a cumplir cada una de las metas que me propuse. En segundo lugar agradecer a mamá Consuelo Tinoco Rodas, por haber sido ese pilar fundamental que nunca me dejo decaer en este largo camino, por sus sabios y atinados consejos que me guiaron y ayudaron a forjarme y a continuar con esta larga travesía, por acompañarme siempre con sus palabras de aliento que día a día las llevo presente en mi mente y corazón, ya que sin ella no podría ser la persona que ahora soy; gracias por ser padre y madre en mi vida; ya que tu sacrificio hizo que aprendiera a valorar cada una de las cosas que hiciste por mí, y por haberme enseñado también que nadie te regala nada y que las cosas no caen del cielo y que las mejores cosas y momentos se las gana uno con su sacrificio y este sacrificio te lo dedico a ti; gracias por regalarme tu tiempo y dejar tus ilusiones de lado por mí.

Siempre he pensado que las personas que se cruzan en el camino no son casualidad de la vida, sino que llegan con un propósito y en el momento adecuado; para brindarte su amistad y darte algún consejo en los momentos más difíciles entre los cuales destaco, a la Dra. Bella Castillo, Dr. Santiago Moreira, Dra. Verónica Cantillo, Dra. Diana González, Dra. Cristina Rosales, Mc René Cueva y a la Psc. Dra. Ana Cumanda Samaniego. Gracias a ustedes por sus consejos.

Finalmente a mi hermana Karaolin Valarezo Tinoco con quien compartimos los mejores 4 años de nuestra vida juntos y con quien compartimos más de una anécdota, a mi hermano Pablo Valarezo Tinoco y a mi tía Miriam Tinoco Rodas que también formaron parte de este gran triunfo. Gracias infinitas por formar y haber formado parte de mi vida.

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar agradecerle a Dios, por darme la oportunidad de estudiar la carrera de Derecho y poder forjarme en esta área; y sobre todo por darme la fortaleza necesaria para culminar con éxito este largo camino estudiantil.

Así mismo agradezco a la Universidad Técnica Particular de Loja, por permitirme ser parte de tan prestigiosa Institución; y poderme formar como futuro profesional en mi carrera.

Y además también de brindarme la oportunidad de conocer gente tan especial que aportado con un granito de arena en mi formación académica. Al área Socio Humanística que siempre estuvo al pendiente de mi desarrollo académico y el de enseñarme que todo lo que uno se propone se lo puede lograr.

A las Instituciones del Estado que me abrieron las puertas para desarrollar mis practicas pre-profesionales; como el Concejo de la Judicatura pero muy en especial a la Fiscalía Provincial de Loja; las cuales que no dudaron en brindarme la oportunidad de realizar las mismas y culminarlas con gran éxito.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA.....	i
APROBACIÓN DE LA DIRECTORA DEL TRABAJO DE LA TITULACIÓN.....	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
RESUMEN.....	1
ABSTRACT.....	2
1.- INTRODUCCIÓN: .....	3
2.- JUSTIFICACIÓN: .....	6
3.- OBJETIVOS: .....	8
3.1.- OBJETIVO GENERAL: .....	8
3.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS: .....	8
4.- MARCO TEÓRICO .....	9
5.- PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN .....	12
6.- PLAN DE CONTENIDOS : .....	12
<b>Cap. I MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>15</b>
1.1.- Qué es la Violencia.- .....	16
1.2.- Violencia contra la mujer en la historia .....	18
1.3.- Ciclo de la Violencia .....	21
1.4.- Síndrome de la mujer maltratada .....	24
1.5.- Tipos de violencia .....	27
1.6.- Consecuencias de violencia intrafamiliar .....	31
<b>Cap. II: MARCO NORMATIVO.....</b>	<b>35</b>
2.1.- Constitución de la Republica: .....	36
2.2.- Normativa Internacional .....	44
2.3.- Código Orgánico Integral Penal .....	45
2.4.- Código Orgánico de la Función Judicial .....	48
2.6.- Ley Orgánica de Salud .....	55
2.7.- Decretos Ejecutivos .....	57
<b>Cap. III CONTRAVENCIONES.....</b>	<b>59</b>
3.1.- Que son las Contravenciones .....	60
3.2.- Clases de Contravenciones:.....	62
3.3.- Contravenciones de cuarta clase .....	65

3.4.- Violencia Psicológica contemplada en el literal 1 del Art. 157 del Código Orgánico Integral Penal como delito.-.....	65
<b>6.METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>69</b>
<b>7. CONCLUSIONES .....</b>	<b>72</b>
<b>8. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>74</b>
<b>9.- BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>75</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>78</b>

## RESUMEN

El establecer el beneficio de que el numeral 1 del Art. 157 sobre violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, pase a convertirse en contravención de cuarta clase, con la finalidad de volver efectiva, eficaz y eficiente la protección contra la violencia de género, en concordancia con el Estado Constitucional y el principio de Seguridad Social.

Ya que de manera lograríamos establecer que el daño psicológico leve no ameritaría ser delito como lo establece actualmente el Código Orgánico Integral Penal, y pueda ser sancionado como contravención de cuarta clase y se haga efectivo el principio de celeridad y así no quede impune ningún maltrato psicológico que atente contra la integridad de la mujer o cualquier miembro del núcleo familiar.

Además de proponer un proyecto de reforma suprimiendo el numeral uno del Art. 157 del COIP, y el de reformar el Art. 396 del COIP, agregando un nuevo numeral en el que manifieste la violencia psicológica contra la mujer o cualquier miembro del núcleo familiar cause perjuicios en su salud mental a través de distintas manifestaciones como la manipulación.

**Palabras Claves:** violencia psicológica, núcleo, familiar, daño, humillación, manipulación, perturbación, leve, víctima, revictimización, reforma, sancionado, contravención, celeridad, agilizar, principio, impune.

## **ABSTRACT**

To establish the benefit of paragraph 1 of Art. 157 on violence against women or members of the family nucleus, to become a fourth-class contravention, in order to render effective protection effective against violence Gender, in accordance with the Constitutional State and the principle of Social Security.

Since we would be able to establish that the slight psychological damage would not merit being a crime as currently established in the Comprehensive Criminal Organic Code and could be sanctioned as a fourth class contravention and that the principle of celerity be enforced and thus not be punished by any psychological maltreatment Which threatens the integrity of the woman or any member of the family.

In addition to proposing a reform project, deleting paragraph one of Art. 157 of COIP, and reforming Art. 396 of COIP, adding a new numeral in which it manifests psychological violence against women or any member of the family nucleus Damages in their mental health through different manifestations such as manipulation.

**Keywords:** psychological violence, core, family, damage, humiliation, manipulation, disturbance, slight, victim, revictimization, reform, sanctioned, contravention, celerity, quicken, principle, unpunished.

## INTRODUCCIÓN

El 11 de diciembre de 1995 se publicó en el Registro Oficial la Ley 103 contra la Violencia a la Mujer y la Familia. Esta normativa reconoce, por primera vez, en el ordenamiento jurídico de nuestro país que el fenómeno de la violencia contra las mujeres no era un asunto privado, sino un grave problema social, que exigía al Estado como rector de la sociedad que estableciera políticas y procesos de protección para controlar este fenómeno.

En la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, se contemplaba sanciones para la violencia física, psicológica y sexual ocurrida en el ámbito intrafamiliar y se estableció jueces competentes para su juzgamiento. Posteriormente en el Código Orgánico Integral Penal se tipificó estas infracciones como contravenciones y delitos, instituyendo al respecto juezas y jueces especialistas en violencia de género, estableciéndose que cuando un episodio de violencia ha degenerado en un delito, este sea conocido e investigado por la fiscalía y juzgado por los Jueces y Juezas penales competentes, sin perjuicio de que la Autoridad que lo conoce de primera mano disponga las medidas de amparo necesarias para proteger a la víctima y a su familia.

Tanto el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos como el Sistema Interamericano, han tenido, en las últimas décadas, especial preocupación por abordar el fenómeno de la Violencia contra las mujeres, la cual ha sido definida como *“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”* (20011, CIDH). Dicho fenómeno ha sido tratado desde varias perspectivas, una de ellas es la obligación del Estado de actuar con la debida diligencia para combatir y erradicar todos los actos constitutivos de violencia contra las mujeres.

La Constitución, reconoce y garantizará a todas las personas el derecho a la integridad personal, que incluye: *“a) La integridad física, psíquica, moral y sexual”; y b) “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia”* (Constitución, art. 66).

La Constitución menciona que: *“La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una*

*mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley*” (Constitución, art. 81).

La Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia señala: *“VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.- Se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar”* (Ley Contra la Violencia, Art.2).

En esta misma La Ley se considera: *“VIOLENCIA PSICOLOGICA.- Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la auto estima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado”* (Ley Contra la Violencia, Art.4)

El Código de la Niñez y Adolescencia, señala: *“Concepto de maltrato.- Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima”* (CNA, Art. 67).

El Código Orgánico Integral Penal tipifica como delito la violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar; en el Art. 157 señala: *“Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera: 1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días”...*

Este tipo de violencia psicológica es la de mayor incidencia en la sociedad, convirtiéndose en un fenómeno social que afecta gravemente el núcleo familiar y que ha devenido en violencia graves con consecuencias insospechadas.

## JUSTIFICACIÓN

Si la violencia psicológica contra cualquier miembro del núcleo familiar, es un problema que tiene su importancia dentro de la comunidad, pues debemos prevenir y disminuir la violencia psicológica que sufren actualmente no solo las mujeres sino cualquier otro miembro del núcleo familiar entre ellos los varones.

El COIP establece: *“Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera: 1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días”* (COIP, art. 157).

A partir de la vigencia de la citada norma penal se empezó a recibir en la Fiscalía General del Estado, un sin número de denuncias sobre violencia psicológica fundamentalmente cometida en contra de mujer y de sus hijos menores de edad que se han convertido en víctimas indirectas de esta conducta, pues las estadísticas así lo demuestran; sin embargo a pesar de existir un elevado número de denuncias no ocurre lo mismo con el número de casos que se ha judicializado o procesado, sin embargo que un alto porcentaje de estas denuncias son descubiertas en flagrancia.

En esto influyen varios factores, entre ellos: arrepentimiento de la víctima, temor a continuar con su vida sin el agresor, factores económicos, sociales y de manera fundamental e importante el enredado trámite que con lleva la investigación y procesamiento de estos casos, empezando por el largo tiempo que transcurre hasta que fin se procesa al agresor o agresora.

Si a ello le sumamos que esta violencia por ser intrafamiliar es difícil de perseguir y de lograr en la víctima una persistencia para continuar con el trámite, la mayoría de los casos se quedan en impunidad con la consecuente continuación de la violencia en su círculo vicioso que puede incluso en generar en muerte.

Por todos estos factores estimo que este tipo de violencia, que es la de mayor incidencia, que se denuncia generalmente en flagrancia cuando ocurre el episodio violento, debe tipificarse como contravención y no como delito, reformando en consecuencia el COIP; ya que esto permitiría un juzgamiento inmediato, en una sola audiencia, volviendo eficiente el sistema de justicia, la protección de la víctima, la reparación de los daños, su recuperación psicológica, la garantía de no repetición a la que tiene derecho, disminuir la impunidad y reducir este grave problema social .

## OBJETIVOS

### OBJETIVO GENERAL

Establecer la conveniencia de que en el caso del numeral 1 del Art. 157 sobre violencia psicológica contra la mujer y la familia, pase a ser contravención de cuarta clase, con la finalidad de volver efectiva, eficaz y eficiente la protección contra la violencia de género, en concordancia con el Estado Constitucional y el principio de Seguridad Social.

### OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✚ Establecer que el daño previsto en el literal 1 del Art. 157 sobre violencia psicológica no es de tal gravedad que amerite que sea considerado y sancionado como delito.
- ✚ Determinar que el trámite de juzgamiento de la violencia psicológica contra la mujer y otros miembros del núcleo familiar como contravención de cuarta clase sería más ágil, oportuno y eficaz, protegiendo de mejor manera a las víctimas.
- ✚ Proponer un proyecto de reformas al Art. 157 del COIP; suprimiendo el numeral 1; y, Reformando el Art. 396 del COIP, en el sentido de agregar a continuación del numeral 4, otro numeral el que se establezca: “.. la persona que como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en su salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones provocando daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas.

## MARCO TEÓRICO

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido la necesidad de la investigación como una etapa crucial en casos de violencia contra las mujeres, una debida investigación aseguraría el procesamiento y sanción a los responsables. Esta tiene que ser realizada de manera inmediata, exhaustiva, seria e imparcial. La investigación se debe efectuar con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su sentencia dictada por el caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, menciona que es obligación de los estados miembros, dentro del marco de su derecho interno: “*d) Confieran a la policía la autoridad requerida para responder con prontitud a todo incidente de violencia contra la mujer;*” (Corte IDH, Campo Algodonero vs México, 2009).

En la normativa nacional, no existe la disposición específica que regule las actuaciones de una Policía Especializada en materia de violencia contra la mujer y la familia, que sería un apoyo fundamental para la administración de justicia, en el sentido de cumplir con las diligencias investigativas ordenadas por los fiscales y los jueces de contravenciones en materia de violencia intrafamiliar, recolectar las evidencias de la escena del delito, proteger a las víctimas y hacer cumplir las medidas de amparo que se adopten para salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares y de las personas que denunciaron los hechos.

Por otra parte, una serie de instrumentos internacionales de protección contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, destacan la importancia de proteger la salud mental y física de las víctimas durante el transcurso del proceso penal, incluyendo la etapa de investigación, para evitar la revictimización. En la legislación nacional, este principio se encuentra contemplado, en la Constitución de la República, Art. 78; en el Código Orgánico Integral Penal, Art. 11.5; en el marco de los principios establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia; y, más leyes y reglamentos creados al respecto.

La obligación de actuar con la debida diligencia ante actos de violencia contra las mujeres, implica adoptar medidas de “carácter jurídico, político, administrativo y cultural” que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito

susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas.

Actuar con debida diligencia comporta el cumplimiento de cuatro obligaciones:

- La Prevención
- La investigación
- La sanción
- La reparación

La Constitución, reconoce la familia en sus diversos tipos. *“El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes”* (Constitución, art. 67).

La Constitución señala: *“El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas”* (Constitución, art. 70).

Revisadas las estadísticas de la Fiscalía General del Estado, en el cantón Loja, el delito con mayor incidencia en violencia de género, es el de violencia psicológica. – Sólo en el año 2016 se denunciaron 1345 casos; y, dentro de esta violencia psicológica, es precisamente la que produce daño leve la que mayormente se denuncia como delito para la investigación de la fiscalía.

Una sencilla revisión de los hechos que se ponen en conocimiento de los fiscales, dejan entrever que cualquier acto de agresión intrafamiliar que no sea físico se denuncia como delito de violencia psicológica; violencia que va desde un insulto con palabras burdas hasta verdaderos ataques a la autoestima, personalidad, proyecto de vida e integridad mental de la persona ofendida.- Ahora bien en todos los casos denunciados como delito implican por parte de la Fiscalía, como ente investigador, el inicio de una investigación dilatada; pues es necesario que a través del perito psicólogo se establezca el resultado de daño que ha provocado la agresión en la salud mental de la víctima, dado que este es uno de los elementos del tipo penal que deben establecerse y, sin el cual no puede llevarse adelante el procesamiento de la persona agresora por ser fundamental para el establecimiento de la responsabilidad y la pena a imponerse.

En los delitos de violencia psicológica que producen daño moderado y severo, conforme lo establece el Art. 157.2 y 157.3 estimo correcto que se agote toda esta investigación incluso por la gravedad de la pena a imponerse; pero en estos mismos delitos cuando producen daño leve (Art. 157.1), considero que toda esta investigación que a más del peritaje psicológico, comporta también la notificación al agresor, en la que debe agotarse toda posibilidad de búsqueda en caso de estar ausente, más la obtención de todos los elementos de convicción de cargo y de descargo por parte de los fiscales, el arrepentimiento de la víctima de continuar con su denuncia, el plazo establecido en la norma para la investigación ( un año en estos casos), etc. Ha tenido como consecuencia que la mayor parte de estos delitos no sean juzgados.

La falta de juzgamiento de estos delitos a más de generar impunidad y desconfianza en el sistema judicial, genera también incremento del círculo de violencia, repetición de los incidentes violentos con todas sus consecuencias y finalmente disminuyen o anulan la prevención general que tienen las normas penales frente a las infracciones en la sociedad.- Digo esto porque al no haber sanciones no se crea la prevención, ni se genera la abstención del resto de ciudadanos para cometer estas infracciones.

Por todas estas consideraciones considero que si se establece esta violencia psicológica leve como contravención, sus resultados serían más eficaces: primero ocurrido el incidente el procesamiento sería ágil, habría mayor celeridad, la víctima no tendría tiempo para arrepentirse de denunciar a su agresor, y, segundo: éste sí sería sancionado, incluso con privación de su libertad además de lograr que los involucrados víctimas y agresores cumplan con tratamiento psicológica que mejoraría su calidad de vida y, la calidad de vida de todos los integrantes de la familia involucrada.

Si bien la sanción de la infracción como contravención no superaría los treinta días de privación de la libertad, al poderse juzgar y, sancionarse en efecto, no sólo que tendríamos la prevención individual de la conducta dañosa, sino la prevención general en la sociedad por el reproche de la conducta; lo cual redundaría en disminuir el número de incidentes violentos, en la mejora de la confianza en el sistema de justicia y en sus organismos encargados de la investigación, es decir de fiscalía y policía.

Finalmente la protección a la víctima sería más eficaz, la propia familia se sentiría más protegida y la sociedad entera se vería beneficiada por este actuar ágil y oportuno.

En lo referente a la infracción propiamente dicha, lo que correcto sería que se reforme el Art. 157 del Código Orgánico Integral suprimiendo el numeral 1; y, Reformando el Art. 396 del mismo cuerpo normativo, en el sentido de agregar a continuación del numeral 4, otro numeral en el que se establezca: “.. la persona que como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en su salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones provocando daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades.

Pienso también que dentro de las penas a aplicarse a quienes sean declarados culpables por estas infracciones deben incluirse programas educativos y de control del carácter, que sensibilicen al agresor frente a la violencia familiar en la sociedad, de sus consecuencias dentro del núcleo de la familia y de sus resultados dañosos en la sociedad en general.

## **PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN**

1. ¿Incidencia de violencia psicológica contra la mujer dentro del núcleo familiar?
2. ¿Los varones son objeto de violencia psicológica dentro del núcleo familiar?
3. ¿La violencia psicológica contra cualquier miembro del núcleo familiar que provoca daño leve debe ser sancionada como delito?
4. ¿La violencia psicológica tipificada en el numeral 1 del Art. 157 del COIP debe ser sancionada como contravención?

## **PLAN DE CONTENIDOS :**

**Cap. I:**  
**MARCO TEORICO**

- 1.1.- Que es la Violencia.-
- 1.2.- Violencia contra la mujer en la historia
- 1.3.- Ciclo de la Violencia
- 1.4.- Síndrome de la mujer maltratada
- 1.5.- Tipos de violencia
- 1.6.- Consecuencias de violencia intrafamiliar

**Cap. II:**  
**MARCO NORMATIVO**

- 2.1.- Constitución de la Republica:
- 2.2.- Normativa Internacional
- 2.3.- Código Orgánico Integral Penal
- 2.4.- Código Orgánico de la Función Judicial
- 2.5.- Código de la Niñez y Adolescencia
- 2.6.- Ley Orgánica de Salud
- 2.7.- Decretos Ejecutivos
- 2.8.- Ley 103 Contra la Violencia a la Mujer

**Cap. III**  
**CONTRAVENCIONES**

- 3.1.- Que son las Contravenciones
- 3.2.- Clases de Contravenciones
- 3.3.- Contravenciones de cuarta clase
- 3.4.- Violencia Psicológica contemplada en el literal 1 del Art. 157 del Código Orgánico Integral Penal como delito
- 3.5.- Porque la violencia psicológica leve, debe ser considerada como contravención

## **Cap. IV**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

**4.1.- Conclusiones**

**4.2.- Recomendaciones**

**4.3.- Bibliografía**

**CAPÍTULO I**  
**MARCO TEÓRICO**

## 1.1.- Qué es la Violencia

Proviene del latín violentia, la violencia es la cualidad de violento o la acción o efecto de violentarse.

Entonces debemos entender por violencia, que es todo acto intencionado que puede llegar a ocasionar daños físicos y psicológicos en la persona. Debemos destacar que más allá de la agresión física, la violencia puede ser emocional mediante las ofensas y amenazas. Por estas razones la violencia puede causar secuelas tanto físicas como psicológicas. (Porto & Merino., 2009)

La Organización Mundial de la Salud (2016) define a la violencia como el *“uso voluntario de la fuerza física, amenazas contra uno mismo u otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte”*.

La clasificación de la Organización Mundial de la Salud, divide la violencia en tres categorías generales:

- 🌍 La violencia auto infligida (comportamiento suicida y autolesiones),
- 🌍 La violencia interpersonal (violencia familiar, que incluye menores, pareja y ancianos; así como violencia entre personas sin parentesco),
- 🌍 La violencia colectiva (social, política y económica).

La violencia se presenta en distintos ámbitos, por ejemplo, la violencia en el trabajo, que incluye no sólo el maltrato físico sino también psíquico. Muchos trabajadores son sometidos al maltrato, al acoso sexual, a amenazas, a la intimidación y otras formas de violencia psíquica. (Saavedra-Castillo, 2004)

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para

la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada".

La violencia de pareja hace referencia al comportamiento de la pareja o ex pareja que causa daño físico, sexual o psicológico, incluidas la agresión física, la coacción sexual, el maltrato psicológico y las conductas de control.

La violencia sexual es cualquier acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual u otro acto dirigido contra la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de su relación con la víctima, en cualquier ámbito. Comprende la violación, que se define como la penetración, mediante coerción física o de otra índole, de la vagina o el ano con el pene, otra parte del cuerpo o un objeto.

La Magnitud del problema en referencia a la violencia intrafamiliar, en la actualidad se ha constituido en el problema social de gran connotación a nivel mundial, todo ello ha generado que en las legislaciones a nivel mundial, a través del control formal jurídico, tutelen a las familia, como base y célula de la sociedad, para ello se ha considerado el rol que desempeña en la sociedad y como forma de preservar el tejido social, en la mayor parte de legislaciones se ha tipificado varias infracciones, contra todas las formas de violencia intrafamiliar.

Como antecedente, en nuestra legislación, la violencia contra el núcleo familiar, tuvo tutela judicial efectiva y expedita, con la vigencia de la ley 103 o conocida como Ley contra la Violencia de la Mujer y la Familia, que entro en vigencia en desde el 29 de noviembre de 1995.

Lo relevante de esta ley, establece las formas de violencia intrafamiliar: Violencia física, psicológica y sexual; cuyas infracciones consideradas como contravenciones, eran tramitadas mediante procedimiento especial, ante la Comisaría de la Mujer y la Familia.

## **1.2.- Violencia contra la mujer en la historia**

Para poder hablar de algunos de los aspectos históricos de la violencia debo empezar manifestando de que la agresión es un problema a nivel mundial que involucra los derechos humanos que llega a repercutir en el desarrollo de las comunidades o de la misma sociedad.

En los años anteriores en los Estados de América Latina y el Caribe la violencia contra las mujeres era un asunto privado; en el cual el Estado no intervenía, debido a que no se tenía en cuenta la magnitud del problema y lo que ocasionaba la violencia de género y lo hacía suponer que la agresión era algo aislado y que no era considerado un problema de ámbito social y de política Pública que hace referencia a la acción o de inacción gubernamental, en respuesta a problemas públicos:

Con lo antes mencionado se pretende explicar que la agresión era un tabú; tanto en el ámbito legislativo, judicial como también en ciertos sectores de la sociedad.

Ahora bien; haciendo referencia en lo que nos manifiesta el Ministerio de Salud Pública del Ecuador; la violencia es la principal causa de enfermedad y muerte en los ciclos de la vida, debiendo poner en manifiesto que una de cada tres mujeres, y uno de cada dos niños han sufrido algún tipo de violencia intrafamiliar; es importante mencionar, y a veces lo pasamos por alto y es que la mujer también sufre o a tenido algún tipo de experiencia violenta que la ha marcado de alguna manera en los ámbitos públicos, privados e institucionales de nuestra sociedad.

Para ser un poco más explícitos cuando nos referimos a la violencia que han sufrido en los ámbitos públicos y privados; podemos poner en manifiesto al acoso que pueden estar expuestas por parte de sus empleadores, o de los mismos usuarios cuando los agreden de manera verbal y esta pudiera ser la más desagradable; ya que las miradas de los usuarios están sobre ella y ven como la agreden, llegando a generar en la persona una violencia psicológica.

Debo poner en manifiesto; que cuando estaba en vigencia el Código de Procedimiento Penal en nuestra Legislación; quedaba rotundamente prohibido la oportuna denuncia entre cónyuges o entre ascendientes o descendientes y lo que es peor aún; no poder pedir algún tipo de sanción para su agresor, ya que este tipo de violencia no estaba tipificado en la leyes de nuestro país; como por ejemplo y lo que es muy común ahora el de solicitar una boleta de

auxilio, que es como una medida de amparo la cual tiene como objetivo primordial salvaguardar la integridad de la persona y que de esta manera no sea víctima de la revictimización por parte de su conviviente.

A finales de los años ochenta; es cuando se pone en manifiesto en nuestro país el tema de la violencia contra las mujeres en la palestra pública, y todo esto se da debido a las manifestaciones por parte de las mujeres para ser escuchadas sobre el abuso al que estaban sometidas por parte de sus convivientes; y para que se diera, hubieron algunos estudios e investigaciones que mostraban la gravedad del problema.

Todo esto más los respectivos llamados de atención que tuvo el Estado Ecuatoriano por parte de la comunidad internacional, de que, el ejercicio de la violencia contra las mujeres en el ámbito público y en el privado constituía un atentado a los derechos humanos, fue la detonante; para que el Gobierno como la sociedad en conjunto hicieran los ajustes necesarios, para que se fuera desnaturalizando esta práctica y asumiendo las debidas responsabilidades para enfrentarla. (Melorose et al., 2015)

El Estado Ecuatoriano tomando cartas en el asunto y haciendo hincapié en que el Ministerio de Salud Pública, se ha hecho eco de esto, al reconocer que la violencia hacia la mujer o cualquier miembro de núcleo familiar es un problema de salud pública; y haciendo los reajustes necesarios, ha logrado avances significativos con respecto a este tema, ya que es el garante principal de velar por los derechos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes para que no sufran ningún tipo de maltrato tanto en lo físico, verbal, psicológico y sexual.

Y es así que a través de los cuerpos legales nacionales y los acuerdos internacionales dan fe del compromiso que tiene el Estado para combatir o acabar con esta epidemia silenciosa que afecta a nuestra sociedad y al mundo en general.

La Constitución; pone en manifiesto en el Capítulo 3ero acerca de los derechos de la persona y grupos de atención prioritaria; la atención sexual y reproductiva; que contempla la detección de algún tipo de violencia o maltrato, con un enfoque social, que ha permitido al estado develar

una buena parte de la magnitud del problema.

Además de todo esto; el Plan Nacional de Desarrollo (2007-2010) es claro en mencionar las garantías a una vida sin violencia y con el acceso a la justicia y en noviembre del 2007, con el decreto Presidencial N° 620 que pone en manifiesto la Erradicación de la Violencia de Género, la cual está integrada por ministerios e instituciones públicas entre ellas el MSP y otra a destacar sin hacer de menos a las demás es el INFA ahora conocido como Ministerio de Inclusión Económica Social (MIES).

A todo esto hay que sumarle los compromisos adquiridos a nivel internacional por parte del Estado ecuatoriano al ratificar la:

- 🇺🇸 La Convención Americana de Derechos Humanos (1969)
- 🇺🇸 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres - CEDAW (1981)
- 🇺🇸 Conferencia Internacional sobre los Derechos Humanos (1993).
- 🇺🇸 Declaración de la Violencia en contra de la Mujer.(1993)
- 🇺🇸 Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de “Belém do Pará” (1995).
- 🇺🇸 La IV Conferencia sobre la Mujer Beijing (1995).

Todos estos instrumentos internacionales obligan a los estados miembros a implementar las políticas necesarias para eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres, como también para dar atención a las víctimas y asegurar su acceso a la justicia.

En 1995 se promulgó la Ley 103 contra la violencia a la mujer y la familia, un hito importante en los esfuerzos realizados para enfrentar este problema social, hasta entonces poco o nada atendido por el Estado; ya que le permitió a la mujer obtener protección y poder acceder a la justicia. (Melorose et al., 2015)

El diez de agosto del año 2014 queda derogada la Ley 103 Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia y entra en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, que reemplaza a la ley antes

mencionada en su art. 157 literal primero *“que cualquier tipo de daño leve que afecte la integridad de la persona, lesione o golpee a la mujer o cualquier miembro del núcleo familiar será sancionado con pena privativa de 30 a 60 días”*.

### **1.3.- Ciclo de la Violencia**

En las relaciones violentas existe un patrón que prevalece y se manifiesta en forma cíclica, por lo que la doctora Leonor Walker (1987) lo denominó Ciclo de Violencia. Éste es un fenómeno que tiene algunas características específicas que ocurren en gran porcentaje en las relaciones de pareja, en las que existe una mujer violentada y un hombre violentador. Las cuatro fases identificadas cuya intensidad, frecuencia y duración varía según el caso, son:

- Tensión
- Explosión de la Agresión
- Minimización o Distancia
- Fase de Reconciliación

#### **Tensión.-**

La tensión consiste básicamente en los insultos, peleas y también se puede considerar a otras expresiones no consideradas violentas. (Ministerio De Salud Pública Del Ecuador, 2009)

Cuando ponemos en manifiesto de que se podría considerar otras expresiones consideradas no violentas en esta etapa, ponemos en manifiesto las actitudes hostiles por parte del agresor hacia la víctima, lo que hace que esto se transforme en conflictos con su conviviente.

Es de esta manera en que el agresor manifiesta o demuestra su violencia, ya que puede ser demostrada forma verbal, y en otras ocasiones de forma física, mostrándose en él “perpetrador” cambios repentinos de ánimo, que muchas de las veces su conviviente no acierte adivinar y que en ocasiones suele justificar, ya que de alguna manera no está consciente de la etapa de la violencia en la cual se encuentra involucrada.

Además es evidente que en esta etapa, se pone en manifiesto en que la víctima percibe claramente como el agresor va volviéndose más susceptible, respondiendo con más agresividad y encontrando el más mínimo motivo de conflicto en cada situación. (Bolaños Mejía et al., 2010)

Cuando el autor de este libro; nos pone en manifiesto en que el agresor va volviéndose más susceptible; se refiere a que se ofende o toma a mal las cosas con facilidad.

La acumulación de la tensión; es provocada o puede ser provocada por varios factores como por ejemplo (el trabajo, el dinero o las cuentas por pagar), y esto es lo que causa o motiva para que el opresor se sienta incapaz, y tienda a explotar con su conviviente mediante el abuso verbal, mediante los insultos y acusaciones o como lo manifesté anteriormente de una manera física y a medida en que la tensión aumenta la víctima intenta controlar de alguna manera o adelantarse a todo lo que él o ella puedan desear.

### **Explosión de la Agresión.-**

En esta segunda etapa, aumenta la tensión por parte del agresor, incrementando de alguna manera la gravedad de los actos de violencia. Este es un periodo breve pero a la vez más dañino. En esta fase depende mucho de la fortaleza emocional, autoestima y fortalecimiento emocional de la víctima; para proceder actuar de alguna manera, ya que en este caso la mujer puede quedarse paralizada ante el temor de que algo más le pueda suceder y de sentir de no hacer nada por ella mismo o de salir a buscar ayuda.(Ministerio De Salud Publica Del Ecuador, 2009)

En esta fase las agresiones no solo se manifiestan de manera verbal o físicas si no que pueden ser sexuales.

Hay autores que a esta ciclo lo denominan la etapa del Estallido de la Tención y es que pone en manifiesto que la violencia finalmente explota, dando lugar a la agresión.

También se lo puede conocer a esta etapa como una reacción, ya que nos manifiesta que la tensión acumulada lleva consigo abusos verbales graves ya que el abuso siempre es intencional; dicho de otra manera deliberado o echo adrede y jamás es casual y que la motivación detrás de cualquier abuso es herir, humillar o tener control y poder sobre una persona. (Brian, 2015)

Y para ya terminar con esta fase, se diría que la agresión termina cuando el perpetrador para con el maltrato, como se indica al inicio de este tema, y que vale volverlo a recalcar, es que la mujer ha perdido su autoestima y anhela liberarse de la situación adversa en la que vive, la cual ve imposible.

### **Alejamiento o Separación Temporal.-**

En esta etapa podemos notar que la más concreta y sobre todo muy explícita; al manifestar que básicamente la víctima del maltrato busca ayuda entre sus familiares, amigos o en los mismos centros de ayuda; dicho de otra manera la víctima de agresiones denuncia a su conviviente.(Ministerio De Salud Publica Del Ecuador, 2009)

Dicho de otra manera este ciclo se da posterior a la explosión de la agresión; un momento de alejamiento entre el agresor y la víctima, lo que en muchas veces se convierte en la oportunidad adecuada y sobre todo oportuna para tomar la decisión de buscar ayuda o proceder a denunciar a su agresor.

### **Fase de Reconciliación.-**

En esta fase el agresor muestra señales de arrepentimiento, el afecto es mucho más intenso entre la pareja, aquí se crea la “relación de la dependencia”, Y es aquí donde si no se termina la violencia se produce el deterioro del nivel afectivo de todos los integrantes de la familia.(Ministerio De Salud Publica Del Ecuador, 2009)

A esta etapa también se la conoce como “**Luna de Miel**” o “**Arrepentimiento**”, y nos manifiesta que el agresor pide disculpas a la víctima, que le hace regalos para demostrar su arrepentimiento.

Con este ciclo Leonore Walker; pretende explicar la situación en la que se pone en manifiesto la violencia física, ya que la violencia psicológica no aparece de una manera puntual, si no a lo largo de un proceso el cual pretende el sometimiento y control hacia la pareja.

A esta fase también se la conoce con el nombre de la Justificación; que no es otra cosa que el agresor usa mecanismos de defensa; como culpar a los demás o minimizar la violencia. Esta defensa es utilizada por parte del agresor para quitarse o liberarse de la responsabilidad y así sentirse mejor y de esta manera; la parte afectada empieza a creer esta interpretación.

#### **1.4.- Síndrome de la mujer maltratada**

En una primera instancia nos encontraremos con una mujer muy confusa pero sobre todo desorientada, esto debido a que aumenta progresivamente la tensión, que es manifiesta a través del aumento de conflictos, abusos verbales y físicos, llegando al punto por parte de la víctima de renunciar a su propia identidad y dándole a su opresor aspectos positivos que le ayudaran en alguna manera a negar la realidad.

Llegando al límite de sentirse agotadas por la falta de sentido que el agresor impone en su vida, sin siquiera poder asimilar lo que está viviendo, se encuentran solas, aisladas de su entorno familiar y social además de encontrarse en una tensión constante ante cualquier respuesta agresiva de su pareja.

Marie–France Hirigoyen; nos habla de las consecuencias a largo plazo, haciendo referencia a las etapas por las cuales pasa la víctima a partir del momento en que se dan cuenta del tipo de relación en las que se encuentran inmersas.

En el transcurso de esta etapa, pasan un choque inicial en el que se sienten heridas, estafadas y avergonzadas, además de encontrarse apáticas, cansadas y sin interés por nada.

Walker Y Dutton definen al síndrome de la mujer maltratada; como una adaptación a la situación desagradable que es caracterizada por el incremento de la habilidad de la persona para afrontar los estímulos y de esta minimizar el dolor; además de desarrollar los síntomas del trastorno de estrés postraumático, esto es “que se da por la exposición única o reiterada de un acontecimiento traumático”, sentimientos depresivos, de rabia de bajo autoestima sobre todo de culpa y rencor, y además suelen presentar problemas somáticos, disfunciones sexuales y dificultades en sus relaciones personales.(Bolaños Mejía et al., 2010)

La Dra. Leonore E. Walker, nos explica este síndrome en la siguiente teoría, que la denomina; “Teoría de la Impotencia Aprendida”; la cual nos habla de cómo la mujer queda incapacitada para controlar su voluntad a través del tiempo desarrollando en ella la condición de “Impotencia Aprendida”.

Poniéndolo de otra manera la teoría de Importancia Aprendida; es la responsable de la deficiencia cognoscitiva, emocional y conductual que se pone en manifiesto en la víctima y es la que la retiene en la relación abusiva.

Además Leonore Walker (1984) considera a las siguientes características como las

fundamentales para que se dé la Teoría de la Impotencia Aprendida:

- De que el maltrato repetitivo disminuye en la mujer su capacidad para responder, se convierte en sumisa. Su personalidad pasa a ser pasiva.
- La habilidad cognoscitiva para percibir el éxito cambia en la mujer.
- Tampoco creerá que nada de lo que ella hará cambiar su destino.

Entonces con estas características podemos identificar a una mujer que este presentando el síndrome de la mujer maltratada; entre estas se destacan las siguientes: la baja autoestima, sentimientos encontrados, aunque odian ser agredidas, pero a la vez piensan de que se lo merecen porque creen que ellas son la causa fundamental del problema.

### **Síndrome de la violencia domestica**

Para empezar se diría que el síndrome de violencia doméstica es también conocido como "Síndrome de la Mujer Maltratada", se da este término a la mujer que ha sido víctima de abuso físico, sexual, emocional, o psicológico por largo periodo tiempo.

Teniendo como características la siguiente condición:

### **Síntoma de estrés postraumáticos:**

Este término se implementó en la terminología psiquiátrica en el año de 1980. Y es desde aquí; que este cuadro clínico ha cobrado importancia, llegando a su máximo esplendor con los ataques terroristas del 11 de septiembre del 2001 en los Estados Unidos.

Se debe empezar manifestando que el síntoma de estrés postraumático es distinto de los trastornos de ansiedad, ya que su inicio se da por la exposición única o reiterada de un acontecimiento traumático.

Entonces el estrés postraumático; se da tras haber sufrido u observado un acontecimiento altamente traumático (atentado, violación, secuestro, etc.) en el que se encuentra en juego la vida. Estas situaciones traumáticas se repiten una y otra vez llamada también (flashback), con todo detalle en contra de la propia voluntad todo esto acompañado de intensas reacciones de ansiedad (preocupación, miedo, falta de control, etc.) (Leal-Morales, Vázquez-Martínez, & Cantú-Solís, 2013)

Tras el trauma el dialogo interno del individuo no solo provoca más ansiedad, sino que tiende a producir sentimientos de culpa por aquello que se hizo o por lo que no se hizo, quizás porque no estuvo al nivel de las circunstancias o por haberse salvado; todo una serie de motivos poco

realistas, bastante irracionales, por una excesiva auto exigencia.

Los doctores no se explican de por qué los hechos traumáticos pueden causar trastorno de estrés postraumático en algunas personas y en otras no los genes y el ambiente familiar pueden jugar un rol importante.

El cambio del cuerpo a una circunstancia estresante, el cuerpo se recupera paulatinamente, las hormonas y químicos del estrés regresan a los niveles normales, pero por alguna otra razón, la persona con este síntoma el cuerpo sigue secretando las hormonas y químicos del estrés.

Humphreys, B. L. (2016), señala que los síntomas del trastorno del estrés postraumático son los siguientes:

### **Síntomas:**

Existen 4 síntomas del estrés postraumático:

#### **Reviviscencia del hecho:**

- El que pareciera estar sucediendo nuevamente.
- Recuerdos angustiantes del hecho
- Pesadillas
- Molestas situaciones que le recuerden el hecho.

#### **Evasión:**

- Insensibilidad emocional.
- No recordar aspectos importantes del hecho.
- Sentimientos de indiferencia.
- Evitar personas, lugares que le hagan recordar el hecho.

#### **Aumento de la activación:**

- No ser capaz de concentrarse
- Sobresaltarse fácilmente
- Sentirse irritable
- No poder conciliar el sueño

#### **Pensamientos y estados de ánimo negativos:**

- Culpa constante acerca del hecho, incluso culpa del sobreviviente.
- Culpar a otros por lo sucedido.

- Incapacidad para recordar partes importantes del hecho.
- Pérdida del interés por actividades o por otras personas.

Adicionalmente se señala que también se puede tener síntomas de ansiedad, estrés y tensión:

- Agitación
- Mareo
- Desmayo
- Sensación de latidos en el pecho
- Y dolores de cabeza

### **1.5.- Tipos de violencia**

Para Yépez Velázquez Luz Elena, Duarte Callejas Itzel y Mondragón Arredondo Luis Enrique (2010) manifiestan que la violencia es un *“comportamiento deliberado que provoca o puede provocar daños físicos o psicológicos a otros seres, y se asocia, aunque no necesariamente con la agresión física, ya que también pueden ser psicológicas o emocional a través de amenazas u ofensas”*.

Con el concepto dado anteriormente de lo que es la violencia, se puede resumir que es un acto que se hace de forma voluntaria e intencionada esto es, después de haberlo pensado; que puede provocar daños físicos o también psicológicos que se dan a través de la intimidación o amenazas.

#### **Violencia Física:**

Son aquellas acciones que causan daño a la integridad física. Se puede agregar que el cualquier acto de agresión que se ejerza contra el cuerpo ya sea para sujetar, inmovilizar o causar daño.

Para poder ser algo más explícito, es la acción de hacer daño o producir cualquier tipo de dolor o como lo manifesté anteriormente es cualquier acción que afecte a la integridad física de la otra persona.

También se puede decir que este tipo de violencia física, ocurre con menor frecuencia que la violencia psicológica, pero al contrario de este tipo de violencia es que es más notoria y visible.

A continuación enumeraremos algunas de las manifestaciones de la violencia física:

 Empujar

- ✚ Escupir
- ✚ Patear
- ✚ Lanzar objetos contundentes
- ✚ Usar objetos o armas de fuego

De esta manera, se demuestra que la violencia física tiene un impacto inminente en el cuerpo de la víctima, aunque es el estado emocional es el que más sufre, a excepción por supuesto de que la agresión que produzca la muerte.

Para terminar con esta tipificación, se debe mencionar que la violencia física es el último recurso que el agresor utiliza, ya que antes de utilizar las manos intento controlar a su pareja de manera sutil, como la violencia emocional y verbal.

#### **Estadísticas:**

Intriago, Líder Antonio (2014) muestra la siguiente estadística en este tipo de violencia en Ecuador

- ✚ 2 de cada 5 mujeres han sufrido este tipo de maltrato en otras palabras el 38%.

#### **Violencia Psicológica-Emocional:**

Es la que altera o daña la estabilidad emocional de la mujer además podemos acotar que es la causante de la disminución de la autoestima perturbando el desarrollo personal o busca controlar las acciones de la víctima, además podemos decir que es toda acción que va dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones de la víctima.

Las acciones antes mencionadas pueden conllevar al hecho de prohibiciones, intimidaciones, insultos, celos, indiferencia, descuido reiterado oh cualquier acción que desvalore o altere la autoestima de la víctima.

Son todo este tipo de acciones que impiden a la víctima o conviviente desarrollarse en un ambiente sano, agradable y tranquilo.

Para Yépez Velázquez Luz Elena, Duarte Callejas Itzel y Mondragón Arredondo Luis Enrique (2010), la característica principal del agresor es que suelen tener repentinos cambios de humor, opinan en forma negativa de su conviviente o lo que hace tanto en público como en privado.

Este tipo de violencia, al contrario de la violencia física es muchísimo más difícil de detectar, pero es mucho más perjudicial además de ser progresiva, ya que en ocasiones causa daños irreversibles en la personalidad de la víctima.

### **Manifestaciones:**

- 🚩 Desprecio.
- 🚩 Negligencia o abandono.
- 🚩 Privación de libertad o privacidad.
- 🚩 Rechazo, discriminación por género.
- 🚩 Enojo por incumplimiento de tareas consideradas propias de la mujer.

Con todo lo que hemos mencionado anteriormente llegamos a la conclusión, de que la violencia psicológica tiene como fin destruir los sentimientos y la auto estima de la víctima, llevándola al punto de dudar de su realidad y el de limitar sus recursos para sobrevivir.

A continuación mencionamos algunos ejemplos de violencia psicológica o emocional:

Evitar que la mujer tenga contactos sociales, con argumentos como:

- 🚩 "tu hermana no me quiere, sólo te mete ideas contra mí".

Descartar sus ideas:

- 🚩 Si ella aportó un pensamiento para hacer algo él lo desecha inmediatamente diciendo por ejemplo "disculpa, pero tú no sabes nada de este tema".

Algo que me llamo de sobre manera la atención, como violencia emocional o psicológica, es que el agresor espera que la víctima gaste sus recursos económicos, mientras que este no asume ninguna responsabilidad.

### **Estadísticas:**

Intriago, Líder Antonio (2014) nos muestra cuales son las estadísticas en este tipo de violencia en Ecuador:

- 🚩 Este tipo de violencia es el más común, es decir el 53.9% de las mujeres han experimentado este tipo de violencia.

### **Violencia Sexual:**

Para Yépez Velázquez Luz Elena, Duarte Callejas Itzel y Mondragón Arredondo Luis Enrique

(2010), son muy explícitos al decirnos acerca de que este tipo de violencia, es el acto que se ejerce sobre el cuerpo y la sexualidad de la mujer, ya que se puede poner en riesgo la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual.

En este tipo de violencia, está presente la celotipia, para poder continuar con este tipo de violencia debemos manifestar que la celopatía es diferente de los celos; ya que puede ser una acción cegadora, con límites insospechados y consecuencias destructivas para la relación de la pareja; y aquí también incluimos todo lo que tenga que ver con manipulaciones, chantajes o amenazas para lograr actos sexuales no deseados o que generen dolor.

### **Manifestaciones:**

Estas son algunas de las características de la violencia sexual:

- 🚩 Presión para tener relaciones sexuales no deseadas
- 🚩 No usar ni permitir el uso de preservativos aun cuando ella lo pida
- 🚩 Contagiarla con infecciones de transmisión sexual
- 🚩 Obligarla a prostituirse
- 🚩 Y por último forzar a su conviviente

Para finalizar con esta forma de violencia tiene una gran conmoción en la víctima, porque invade todos los espacios de la mujer violada, y en muchas ocasiones se siente culpable de su desgracia al avizorar que pudo evitar la agresión si, por ejemplo, "no hubiese vestido de forma provocativa" o "no hubiese ido por ese callejón tan oscuro".

### **Estadísticas:**

Intriago, Líder Antonio (2014) muestra la siguiente estadística en este tipo de violencia en Ecuador:

- 🚩 1 de cada 4 mujeres ha vivido violencia sexual, en otras palabras el 25.7% de las mujeres ha sufrido violencia sexual.

Intriago, Líder Antonio (2014) nos dice que la violencia de género; se puede manifestar de manera extrema como el femicidio que diciéndolo de otra manera es el homicidio de una mujer por el hecho de serlo. Y de acuerdo a nuestro COIP es *“La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de la libertad de veinte y dos a veinte y seis años” (Art 141.)*.

### **1.6.- Consecuencias de violencia intrafamiliar**

Antes de hablar de las consecuencias de la violencia intrafamiliar, hablaremos un poco de cuáles son las causas, por las cuales se ponga en manifiesto estos tipos de abusos dentro del núcleo familiar.

Romina Cafiero, Yael Castro, Daniela, Masseroni Paula, Russo Ana Belén, Vanega (2008) destacan los siguientes:

- 🚩 El alcoholismo; las mujeres que han sido agredidas por parte de sus convivientes, es porque han estado el efecto del alcohol.
- 🚩 Falta de conciencia entre los habitantes; creen que ésta es la mejor forma de realizarla. El alto grado de ignorancia, de que no hay otra vía para solucionar las cosas.
- 🚩 El no poder controlar los impulsos.
- 🚩 La drogadicción.
- 🚩 Ausencia de comunicación y precarias relaciones humanas.
- 🚩 Dependencia económica de la víctima.
- 🚩 Hacinamiento

#### **Consecuencias:**

Para Kutisha Ebron (2012) hay múltiples consecuencias de la violencia, las cuales tienen efectos intergeneracionales inmediatos y de corto plazo.

Las consecuencias tienen impactos a nivel individual (para los sobrevivientes, perpetradores y otros afectados por la violencia) así como al interior de la familia, comunidad y la sociedad en general.

Las cuales de una forma detallada las menciono a continuación de acuerdo a su clasificación y característica correspondiente:

### **Consecuencias en la salud:**

- ✚ Muerte ( Puede ser provocada por muerte o por homicidio)

### **Consecuencias en la salud física:**

- ✚ Contusiones, traumatismos, heridas, quemaduras (Estas pueden producir discapacidad)

### **Consecuencias en condiciones crónicas de salud:**

- ✚ Trastorno gastrointestinales
- ✚ Síndrome del intestino irritable
- ✚ Infecciones Vaginales

### **Consecuencias en salud sexual y reproductiva:**

- ✚ Por relaciones sexuales no deseadas: perdida del deseo sexual, trastornos menstruales, dolor pélvico crónico, infección urinaria, embarazo no deseado y el VIH – SIDA.
- ✚ Riesgos asociados al embarazo (aborto)

### **Consecuencias en la salud Psíquica:**

- ✚ Depresión
- ✚ Ansiedad
- ✚ Trastorno por estrés postraumático
- ✚ Abuso de alcohol, drogas y psicofármacos
- ✚ Trastornos del sueño

### **Consecuencias en la salud social:**

- ✚ Aislamiento Social
- ✚ Pérdida del empleo
- ✚ Disminución de calidad de vida

### **Consecuencias en la salud de las hijas e hijos:**

- ✚ Alteración de su desarrollo integral
- ✚ Sentirse amenazada

- ✚ Dificultades de aprendizaje y socialización
- ✚ Mayor frecuencia de enfermedades psicosomáticas
- ✚ La violencia puede también afectar a otras personas dependientes de la mujer y que convivan con ella

## **Agresor:**

### **Características Psicológicas**

Para Elena López García (2004), las características o la figura del agresor en la violencia de género son las siguientes:

- ✚ Son personas mentalmente desequilibradas y físicamente reconocibles por sus siniestras facciones.
- ✚ Los hombres maltratadores suelen tener una imagen muy negativa de sí mismos, provocando esto una baja autoestima, sintiéndose por esto fracasados como persona, y consecuentemente actuando de forma amenazante y omnipotente y reforzándose así con cada acto de violencia
- ✚ Suelen ser patológicamente celosos, queriendo ser los primeros y últimos, y por tanto los únicos, en la atención de su mujer.
- ✚ El hombre violento es el resultado de un sistema social que ofrece los ingredientes para alimentar esta forma de actuar.
- ✚ Un gran porcentaje de maltratadores han sido víctimas o testigos de malos tratos, adoptando este comportamiento como una forma normal de relacionarse.
- ✚ Lo han experimentado como sistema de poder, aprendiendo que ejerciéndolo en el hogar, obtienen la máxima autoridad y consiguen lo que quieren.
- ✚ Consideran a su pareja como una posesión que tienen derecho a controlar en todos los aspectos de su vida.

De igual manera manifiesta Elena López García (2004) que en el desarrollo personal y social, los hombres presentan una serie de características

- ✚ En el espacio *intelectual* (que media entre el físico y el cultural); es el espacio más

importante para la masculinidad del hombre violento, tiene la percepción distorsionada de que su pensamiento nunca es erróneo, y así aparece la violencia emocional con otras personas y consigo mismo.

- 📌 En su espacio *físico*, se prueba a sí mismo que es superior a través de la fuerza física, de su forma de caminar, en la práctica de determinados deportes,
- 📌 Espacio *social*, es el que permite desarrollar los contactos, interacciones e intercambios con el resto de las personas que nos rodean. El hombre violento, crea relaciones de competencia, controlando los intercambios sociales de su pareja.

**CAPITULO II**  
**MARCO NORMATIVO**

## 2.1.- Constitución de la Republica:

### Capítulo tercero: Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

**Art. 35.-** La Constitución menciona *“que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*.(Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

La Constitución nos manifiesta acerca de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, en los cuales se encuentra los niños, niñas, adolescentes y mujeres embarazadas, recibirán atención prioritaria tanto en los ámbitos público y privado.

De la misma manera protegerá a las víctimas de violencia doméstica y sexual así como el maltrato infantil. Además nos habla de una manera especial a las personas que se encuentran en condición de doble vulnerabilidad, que son los que se manifiestan o son frecuentes en los sectores marginados, ya que viven una doble o triple vulnerabilidad por su condición de género, por el hecho de ser menores y además pobres. Las discriminaciones y la violencia que sufren permanentemente las despojan de sus derechos y las dejan en la desprotección total.

### Capítulo sexto: Derechos de libertad

**Art. 66.-** *“Se reconoce y garantizará a las personas”:* (...)

3. *“El derecho a la integridad personal, que incluye”:*

🚩 a) *“La integridad física, psíquica, moral y sexual”.*

🚩 b) *“Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las*

*medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”.(...)*

5. *“El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás”. (...)* (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Este artículo es muy claro en lo que nos garantiza la Constitución; al decir que el estado protegerá la integridad personal, esto incluye a la integridad física, psíquica, moral y sexual adoptando las medidas necesarias para prevenir y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

**Art. 76.-** *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas”:*

1. *“Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”. (...)*
4. *“Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”. (...)*
6. *“La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)*

La Constitución es esta articulo hace hincapié en el Debido Proceso, que nos quiere decir con esto; que es importante que los Jueces de Garantías Penales no deben dejar pasar por alto ninguna solemnidad ni etapa del proceso, porque de lo contrario esto causaría nulidad de todo lo actuado, debiéndose valorar tanto las pruebas de cargo, es decir las que se presentan en contra del acusado, así como las de descargo a favor del reo tanto para la imputación como al momento de la sentencia, para hacer del sistema penal un instrumento de integración; y, no un medio de marginación hacia los ciudadanos.

**Art. 77.-** *“En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas”:* (...)

6. *“Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente”.*(...) (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Otras Garantías en caso de que una persona haya sido privada de su libertad, recogidas del Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su Art. 51 manifiesta lo siguiente:

- Que no serán sometidas a aislamiento.
- La comunicación con sus familiares y su abogado defensor.
- Declarar ante la autoridad competente el trato que recibió durante la privación de libertad.
- Contar con los recursos necesarios tanto humanos como materiales para su salud integral.
- Un trato preferente en el caso de las mujeres embarazadas.
- Contar con medidas de protección, para las niñas, niños y adolescentes en caso de estar bajo su custodia.

Creo que este artículo está claro con respecto a las garantías, que tiene la persona que esta privada de su libertad.

## **Capítulo octavo: Derechos de protección**

**Art. 78.-** *“Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales”.* (Asamblea

Nacional Constituyente, 2008)

Este artículo hace una referencia particular a la no revictimización, que no es otra cosa que, una persona ha sido víctima de violencia, pero el prefijo “RE” nos manifiesta de la característica de esa condición su repetición.

Llegando a la conclusión de que la revictimización es una palabra que hace referencia a la victimización a una persona en dos o más momentos de su vida.

**Art. 81.-** *“La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley”.* (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

La Constitución nos dice acerca de este artículo, que habrá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, para la explicación de esto debo empezar manifestando de que el COIP, tiene un procedimiento ordinario y cuatro procedimientos especiales para las infracciones penales estos son: procedimiento abreviado; procedimiento directo; procedimiento expedito para contravenciones y procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal.

Específicamente para los delitos y contravención de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar el procedimiento ordinario prevé reglas especiales y en el expedito se incorpora un procedimiento especial para el juzgamiento de los responsables y el tratamiento de las víctimas, tal como manda el artículo mencionado anteriormente. (Gina, 2013)

El procedimiento ordinario prevé reglas que no son aplicables únicamente a delitos sino que tienen alcance para el juzgamiento de contravenciones; y también se determinan reglas de competencias para que sean las juezas y los jueces de garantías penales quienes conozcan los delitos y las juezas y los jueces de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar la contravención. (Gina, 2013)

#### **Sección décima: Fiscalía General del Estado**

**Art. 194.-** *“La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía*

*administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso". (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)*

Hablaremos de un poco de historia para poder definir en si lo que es la Fiscalía, y es así que en el año de 1830 desde la creación de la República del Ecuador, se presentó la necesidad de un ente fiscalizador en el Poder Judicial; en ese entonces conocida como Ministerio Publico y en la actualidad llamada Fiscalía General del Estado, que es una institución de Derecho público, teniendo como objetivo, dirigir con objetividad y profesionalismo la investigación del delito y sancionar de manera eficaz y oportuna a los responsables del hecho, para proteger a las víctimas, y de esta forma garantizar los derechos que han sido vulnerados y los que contempla la Constitución además de los Derechos Humanos.

**Art. 195.-** *“La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre-procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal”.*

*“Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley”. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)*

En el primer párrafo el claro al manifestar, que será el Fiscal quien dirigirá de oficio o a petición de la parte afectada, la investigación pre-procesal y procesal penal e intervendrá hasta el final del proceso.

Ahora bien, también se habla de los principios de oportunidad; que quiere decir con esto; que él o la fiscal podrá abstenerse de iniciar la investigación penal o desistir de la ya iniciada, en los siguientes casos:

- Cuando se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad de hasta cinco años, con excepción de las infracciones que comprometen gravemente el interés público y no vulneren a los intereses del Estado
- En aquellas infracciones culposas en las que el investigado o procesado sufre un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal.

Y para terminar con esto; *“la o el fiscal no podrá abstenerse de iniciar la investigación penal en los casos de delitos por graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, delincuencia organizada, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, trata de personas, tráfico de migrantes, delitos de odio, de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y delitos contra la estructura del Estado constitucional de derechos y justicia”*. (Kaiser & Wilson, 2000)

Además nos habla de la mínima intervención penal; debiendo de manifestar aquí que la intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de la personas.

## **Título VII :RÉGIMEN DEL BUEN VIVIR**

### **Capítulo primero: Inclusión y equidad**

**Art. 341.-** *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad”*. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Para hablar del Régimen del Buen Vivir; debemos entender primero que es buen vivir oh vivir bien; y debo empezar diciendo que es un concepto de bienestar colectivo además de ser una visión ética de una vida digna, teniendo como valor fundamental el respeto por la vida y la naturaleza.

Para el Buen Vivir, la naturaleza no es un objeto al contrario es un sujeto; y no solo las personas sino todos los seres vivos son contemplados como miembros de la comunidad. Debiendo acotar aquí también que el núcleo del Buen Vivir están incluidos los derechos de las comunidades a vivir según su modo tradicional.

Algo que me llamo la atención acerca de este tema; es que los pueblos originarios de los Andes tienen su concepto del Buen Vivir en su idioma. Como por ejemplo en quechua es “Sumak Kawsay” que significa “la plenitud de vida en comunidad junto con otras personas y la naturaleza”.

## Sección segunda Salud

**Art. 358.-** *“El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional”.* (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

En esta sección encontramos el Sistema Nacional de Salud denominado “Actívate Ecuador”, que está enfocado, al ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en esta misma Constitución y en el Plan Nacional del Buen Vivir.

Sus principios son los mismos que contempla el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social los cuales están compuesto por instituciones, políticas, normas, programas y servicios orientados al cumplimiento de los derechos del buen vivir. Para destacar algunos de estos derechos son: agua y alimentación, ambiente sano, comunicación e información entre otros.

Su rectoría es ejercida por el Ministerio de Salud Pública “M.S.P”; sus servicios son prestados por entidades privadas, estatales, públicas, autónomas y comunitarias y todas aquellas que ejerzan la medicina ancestral.

Siendo la base normativa la Ley General de Salud y otras relacionadas.

**Art. 363.-** *El Estado será responsable de “Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución”. (...)* (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Aquí englobamos todas las responsabilidades que el estado tiene para con nosotros; como por ejemplo formular políticas públicas que garanticen la prevención, curación y atención integral en la salud y además de fomentar practicas saludables tanto en los ámbitos familiares,

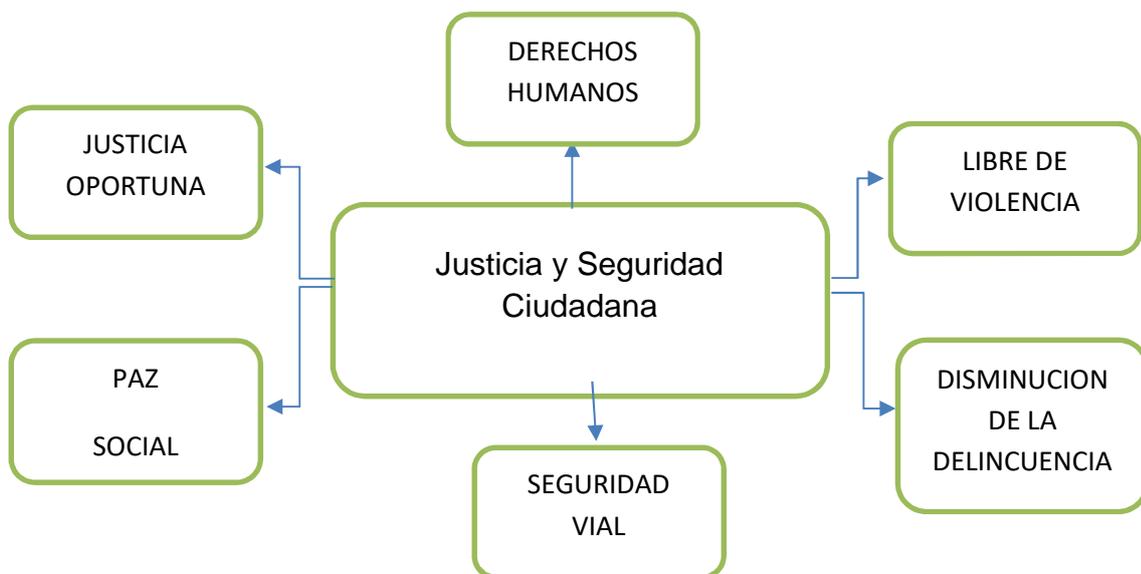
laborales y comunitarios.

Además de garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad; aquí debemos de destacar; que los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales.

### Sección undécima: Seguridad humana

**Art. 393.-** “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Debido a que es un artículo muy concreto y claro en lo que manifiesta acerca de la seguridad humana lo clasificaremos de la siguiente manera:



## 2.2.- Normativa Internacional

Los instrumentos normativos y directrices más relevantes que orientan y regulan la actuación pericial en materia de delitos de violencia psicológica y que recogeré para mi tesis son los siguientes:

### Marco Legal de la Norma:

Tobergte David, R. Curtis, Shirley (2013), hacen la siguiente referencia acerca de los compromisos tanto en el Marco Normativo e Internacional que adquirido el Estado Ecuatoriano:

<b>Cuerpo Normativo Nacional</b>	<b>Cuerpo Normativo Internacional</b>
Constitución Política de la República del Ecuador.	Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)
Ley 103 Contra la Violencia a la Mujer y la Familia (1995)	Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Genero, hacia Niñez, Adolescencia y Mujeres (2008)	Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1999)
	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención Belem do Pará (1994)
	La recomendación general no. 19 adoptada por el comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (1994)
	La Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José

### Resoluciones:

Resolución 172-2014 del Pleno del Concejo de la Judicatura: Reglamento de Actuaciones Judiciales para Hechos y Actos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar (...disposición inmediata de medidas de protección para la víctima...). (Estado, 2015)

Lo que puede acotar aquí; de acuerdo a los tratados e instrumentos internacionales, que cuando son ratificados por el Ecuador, deberá adaptarse a lo ya establecido en la Constitución.

Y en el caso de relacionarse directamente con los Tratado o Instrumentos relacionados con los Derechos Humanos; y según lo manifiesta el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del (2008); se determinaran los principios pro ser humano, y esto a la no restricción de derechos de aplicabilidad directa y de clausula abierta establecida en la Constitución.

### **2.3.- Código Orgánico Integral Penal**

#### **TITULO IV INTERPRETACIÓN**

**Artículo 13.- Interpretación.-** *“Las normas de este Código se interpretaran de acuerdo con las siguientes reglas”: “La interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos”. (Kaiser & Wilson, 2000)*

El Dr. Allan Arbuola (2010); nos dice que la interpretación es aquella actividad dirigida a reconocer y a reconstruir el significado que se ha de atribuir en la órbita de un ordenamiento jurídico.

Tal expresión suele ser un conjunto de signos escritos en un Código, los cuales forman artículos; y lo que aquí se interpreta no es la materialidad de los signos, sino el sentido de los mismos; en otras palabras su significado.(Allan, 2008)

De acuerdo a lo antes mencionado; mostramos tres tipos de interpretación:

- Interpretación Auténtica; es mediante la cual un legislador, establece de qué manera ha de entenderse un precepto legal.
- Interpretación Judicial; es la interpretación que realiza un Juez, a fin de aplicarlo en un caso en particular.
- Interpretación doctrinal o privada; es la que aplica el abogado o particular.

La interpretación jurídica para por excelencia es la que pretende descubrir para sí misma “comprendedor” o para los demás “revelar” el verdadero pensamiento o determinar el sentido de una disposición. (CABANELLAS DE TORRES, 1993)

## **PARÁGRAFO PRIMERO**

### **Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar**

**Artículo 155.-** *“Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar”.* (Kaiser & Wilson, 2000)

*“Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación”.* (Kaiser & Wilson, 2000)

Como hemos visto desde el inicio de mi tesis; acerca de lo que es violencia; es todo acto cometido con fuerza física, de manera psicológica o sexual, en contra de otra persona; pero este artículo nos referimos en particular a los miembros del núcleo familiar; que están conformados por la o el conyugue, niñas, niños y adolescentes y es de esta manera en que no habría mucho que manifestar, ya que este artículo es bien claro en lo que manifiesta acerca de la violencia y los miembros del núcleo familiar que lo conforma.

### **Artículo 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.-**

*“La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo*

familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera”: (Kaiser & Wilson, 2000)

1. *“Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días”. (...) (Kaiser & Wilson, 2000)*

Para entender de una manera correcta lo que nos manifiesta este artículo; y como ya analizamos todo lo que hace referencia a la violencia en el artículo anterior, aquí encontramos una palabra que es clave para este enunciado, y es el perjuicio, que entendemos por esta palabra; y nos dice que es el menoscabo o deterioro que una persona sufre a consecuencia de la acción u omisión de otra. A través del chantaje, manipulación y otras formas; que afecten su salud mental.

Y el numeral mencionado hace referencia de la manera en la cual será sancionado en caso de demostrarse su culpabilidad.

## **TÍTULO V MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN CAPÍTULO PRIMERO REGLAS GENERALES**

**Artículo 519.- Finalidad.-** *“La o el juzgador podrá ordenar una o varias medidas cautelares y de protección previstas en este Código con el fin de”:*

1. *“Proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal”.*
2. *“Garantizar la presencia de la persona procesada en el proceso penal, el cumplimiento de la pena y la reparación integral”.*
3. *“Evitar que se destruya u obstaculice la práctica de pruebas que desaparezcan elementos de convicción”. (Kaiser & Wilson, 2000)*

En este artículo, analizaremos lo que significa las medidas cautelares; y diremos que son las disposiciones judiciales que se dictan para garantizar el resultado de un proceso y asegurar el cumplimiento de la sentencia, evitando la frustración del derecho del peticionante derivada de la duración del mismo. (Cautelares, 1990)

Ossorio (2006) define las medidas cautelares como; las dictadas mediante providencias judiciales, con el fin de asegurar que cierto derecho podrá ser hecho efectivo en el caso de un litigio en el que se reconozca la existencia y legitimidad de tal derecho.

Las medidas cautelares no implican una sentencia respecto de la existencia de un derecho, pero sí la adopción de medidas judiciales tendentes a hacer efectivo el derecho que eventualmente sea reconocido.

Por su parte Torrealba (2009), señala que la finalidad de éstas es garantizar la ejecución de las decisiones judiciales, mediante la conservación, prevención o aseguramiento de los derechos que corresponde dilucidar en el proceso.

Entonces llegamos a la conclusión de que una medida cautelar; es una institución de naturaleza procesal de incuestionable valor dentro de la rama del derecho procesal, en razón de que permite a los justiciables una mayor seguridad jurídica, en el sentido de tomar precauciones para que un fallo judicial no pueda ejecutarse cabalmente.

## **2.4.- Código Orgánico de la Función Judicial**

**Art. 20.- Principio de celeridad.-** *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido”.*

*“Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.*

*El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley”.* (Asamblea Legislativa Ecuador, 2014)

Aquí abordaremos el término de Celeridad; y podríamos decir que es el que está representado por las normas que impiden la prolongación de los plazos y eliminan trámites procesales que

no son necesarios y costosos.

En cambio la Constitución nos habla, de que velara por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de Justicia. Y que tampoco se sacrificara la justicia por la solo omisión de formalidades.

Ahora bien, hablamos anteriormente de principios, entre ellos está la inmediación, esto hace referencia a l intervención directa del juez o magistrado que ha de resolver, con la actividad probatoria.

Como ya vimos lo que ere el principio de celeridad, pasaremos al principio de eficiencia, y no es otra cosa que es la que implica obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales tecnológicos y financieros.

Ahora bien; como ya definimos los principios de celeridad, inmediación y eficiencia; y de pronto se presenta un retardo injustificado en la administración de justicia los jueces y demás servidores serán sancionados de conformidad con la ley.

#### **Concordancias:**

 *“Constitución de la República del Ecuador, Arts. 169, 172”*

En concordancia con estos dos artículos mencionados, el Art.169 nos manifiesta que las normas procesales consagraran los principios de simplificación, uniformidad, eficiencia, inmediación, celeridad y economía procesal, las cuales harán efectivas las garantías del debido proceso.

Mientras tanto que el Art. 172; nos dice que los jueces administraran justicia ligados a la Constitución y a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.

🚩 “Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Art. 4”  
(Asamblea Legislativa Ecuador, 2014)

Aquí ponemos en manifiesto los principios procesales entre los cuales destacamos los siguientes: Debido proceso, Aplicación directa de la Constitución, Gratuidad de la justicia constitucional, Inicio por demanda de parte entre otros.

## 2.5.- Código de la Niñez y Adolescencia

**Art. 27.- Derecho a la salud.-** “*Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física, mental, psicológica y sexual*”. (Guatemala, 1996)

La Constitución manifiesta que el sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y las potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y colectiva.

Además la Constitución aclara que el financiamiento público en salud será oportuno, regular y suficiente, y deberá provenir de las fuentes permanentes del presupuesto General del Estado.

Teniendo que acotar que; el Estado podrá financiar a las instituciones autónomas y privadas, siempre y cuando no tengan fines de lucro, y garanticen la gratuidad de la misma y además estarán sujetas a control y regulación del Estado.

## Capítulo IV: DERECHOS DE PROTECCIÓN

**Art. 50.- Derecho a la integridad personal.-** “*Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes*”. (Guatemala, 1996)

Cuando nos referimos al derecho de la integridad personal, nos referimos al derecho

fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y el sano desarrollo de esta.

El ser humano por el hecho de ser tal; tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral.

También lo podemos entender de la siguiente manera a la integridad personal del ser humano, como el conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de desprecio en cualquiera de esas tres dimensiones.

Entonces llegamos a la conclusión, que nadie podrá ser lesionado o agredido físicamente ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica.

Este derecho se encuentra consagrado en el derecho Internacional desde el Estatuto del Tribunal Militar de Núremberg de 1945, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículo 5), los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a los conflictos armados (protocolo II, artículo 4). (Guzmán, 1949)

#### **Título IV: DE LA PROTECCIÓN CONTRA EL MALTRATO, ABUSO, EXPLOTACIÓN SEXUAL, TRÁFICO Y PÉRDIDA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

**Art.67.- Concepto de Maltrato.-** *“Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluye en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos,*

*alimentación, atención médica educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad". (Guatemala, 1996)*

*"Maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido.*

*Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en la de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado". (...)*  
(Guatemala, 1996)

Lo manifestado en este artículo, es claro al decir que todo lo que provoque daño a la integridad, o salud física psicológica o sexual de la o el niño, por parte de sus progenitores incluyendo el trato negligente o el descuido reiterado con el cumplimiento de sus obligaciones, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad para con los niños, niñas y adolescentes.

#### **Art. 79.- Medidas de Protección para los casos previstos en este título.-**

*"Para los casos previstos en este título y sin perjuicio de la medidas generales de protección previstas en este Código y más leyes, las autoridades administrativas y judiciales competentes ordenara una o más de las siguientes medidas":(...)*

7. *"Orden de salida del agresor de la vivienda, si su convivencia con la víctima implica un riesgo para la seguridad física, psicológica o sexual de esta última y de reingreso de la víctima, si fuere el caso"; (...)* (Guatemala, 1996)

Las medidas previstas en este artículo para el bienestar de la niña, niño o adolescente son varias pero para mi proyecto de tesis he tomado como referencia la antes mencionada.

Pero que en caso de una emergencia que aporten indicios serios de agresión contra la integridad física, psicológica o sexual del niño, niña o adolescente o de delito flagrante, podrán ejecutar provisionalmente las medidas de los numerales 2 a 9, 12 y 13, las cuales detallamos a continuación para ponerlo en conocimiento de la autoridad competente y en un plazo máximo de 72 horas, dispondrá medidas definitivas. (Guatemala, 1996)

- 2. Custodia familiar o acogimiento institucional;
- 3. Inserción del niño, niña o adolescente y su familia en un programa de protección y

atención;

- 4. Concesión de boletas de auxilio a favor del niño, niña o adolescente, en contra de la persona agresora;
- 5. Amonestación al agresor;
- 6. Inserción del agresor en un programa de atención especializada;
- 8. Prohibición al agresor de acercarse a la víctima o mantener cualquier tipo de contacto con ella;
- 9. Prohibición al agresor de proferir amenazas, en forma directa o indirecta, contra la víctima o sus parientes;
- 12. Participación del agresor o del personal de la institución en la que se haya producido el maltrato institucional, en talleres, cursos o cualquier modalidad de eventos formativos; y,
- 13. Seguimiento por parte de los equipos de trabajo social, para verificar la rectificación de las conductas de maltrato.

**Art. 102.- Deberes específicos de los progenitores.-** *“Los progenitores tienen el deber general de respetar, proteger y desarrollar los derechos y garantías de sus hijos e hijas. Para este efecto están obligados a proveer lo adecuado para atender sus necesidades materiales, psicológicas, afectivas, espirituales e intelectuales, en la forma que establece este Código. En consecuencia los progenitores deben”:*

1. *“Proveer a sus hijos e hijas de lo necesario para satisfacer sus requerimientos materiales y psicológicos, en un ambiente familiar de estabilidad, armonía y respeto”; (...)*
7. *“Promover la práctica de actividades recreativas que contribuyan a la unidad familiar, su salud física y psicológica”; (Guatemala, 1996)*

No hay mucho que se pueda acotar en este artículo, ya que es bien claro y específico al manifestar las obligaciones o los deberes que tienen sus progenitores para con sus hijos, para poder proteger sus derechos y garantías.

Tal vez algo que se me pasó desapercibido y no la tome en cuenta; quizás porque solo estoy basado en mi tema de tesis, y solo me estoy refiriendo a lo que a psicología se refiere, pero ahora la voy a mencionar quizás porque me parece interesante en la forma que se expresa oh lo que nos quiere dar a entender, y es incentivar en los niños *“el conocimiento, la conciencia, el ejercicio y la defensa de sus derechos, reclamar la protección de dichos derechos y su restitución, si es el caso”*. (Guatemala, 1996)

Y quizás este sea el punto de partida, para cambiar el mundo, el de hacer conciencia en los niños y que reclamen a lo que ellos tienen derecho y no solo a eso; sino también cuáles son sus obligaciones también, que sería lo justo.

## **TITULO VI: DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION**

**Art. 227.- Deberes y derechos de la familia del niño, niña o adolescente:** *“Los progenitores o miembros de la familia del niño, niña y adolescente dentro del tercer grado de consanguinidad en línea recta o colateral tienen los siguientes derechos y deberes en el acogimiento familiar”*: (...)

2. *“Participar en la determinación y ejecución de los aspectos educativos, emocionales, físicos, psicológicos y afectivos que deben impulsarse para el crecimiento y desarrollo integral del niño, niña o adolescente y apoyar su cumplimiento”*. (Guatemala, 1996)

Así como lo mencionamos anteriormente, que los progenitores tienen sus responsabilidades para con sus hijos, vemos en este artículo que también los familiares de los niños en este caso sus tíos y abuelitos diría yo, tienen una responsabilidad compartida con los progenitores de los niños, y esta es en participar de los aspectos físicos, psicológicos y afectivos, que son los propulsores para que se dé íntegramente el desarrollo del niño, niña o adolescente.

Porque en caso de que algún día lleguen a faltar sus progenitores, se procurara o se contara

con la colaboración de las personas o familia con las que el niño, niña o adolescente antes el acogimiento.

## **2.6.- Ley Orgánica de Salud**

### **Título Preliminar**

#### **Capítulo I: DEL DERECHO A LA SALUD Y SU PROTECCIÓN**

**Art.3.-** *“La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables”.* (Autoridad, Nacional, & Responsabilidades, 2012)

Decimos que la salud es el completo estado pleno del ser humano, y también acotamos que es un derecho inalienable, a que nos referimos con esto, a que no se puede enajenar o en otras palabras no se puede transferir, ni ceder ni vender legalmente.

También se manifiesta que es indivisible esto es que no se puede dividir, irrenunciable que no se puede renunciar a él, y cuando nos referimos a intransigible nos referimos a que no puede ser objeto de transacción.

Una vez aclarado esto decimos que la salud y la protección, es la responsabilidad primordial del Estado, quedando como resultado un proceso colectivo de interacción con el Estado y la sociedad para llevar un estado de vida saludable.

#### **Art. 6.-**

*Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública:*

*“Establecer programas de prevención y atención integral en salud contra la violencia en todas sus formas, con énfasis en los grupos vulnerables”.* (Autoridad et al., 2012)

A este artículo lo analizare oh lo complementare con lo que manifiesta la Ley Orgánica de la Salud en su primer artículo; y es que el Ministerio de Salud Pública tiene como finalidad regular las acciones que permitan efectivizar el derecho universal a la salud consagrada en la

Constitución Política de la República y la ley. Y está regida por los principios de equidad, integralidad, solidaridad, universalidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, participación, pluralidad, calidad y eficiencia; con enfoque de derechos, intercultural, de género, generacional y bioético. (Nacional, 2012)

#### **Capítulo IV: DE LA VIOLENCIA**

**Art. 31.-** *“El Estado reconoce a la violencia como problema de salud pública. Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, de los servicios de salud, organismos seccionales, otros organismos competentes y de la sociedad en su conjunto, contribuir a la disminución de todos los tipos de violencia, incluidos los de género, intrafamiliar, sexual y su impacto sobre la salud”. (Autoridad et al., 2012)*

La Organización Mundial de la Salud, manifiesta que la violencia es el uso deliberado de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo contra uno mismo u otra persona o una comunidad, que cause o pueda causar, lesiones, muertes, trastornos del desarrollo, teniendo esto un rasgo fundamental y definitivo que es la intencionalidad de hacer daño. (“La Violencia Como Problema de la Salud Pública.pdf,” n.d.)

Es muy importante reparar en la diferencia entre tratar la violencia como un problema de salud pública y aplicar el enfoque de la salud pública al problema de la violencia.

Los que proponen la última opción suelen identificar al enfoque de la salud pública con el enfoque de riesgo, según el cual los factores determinantes de carácter sociocultural suelen analizarse a partir de unas pocas variables tratadas como si fueran atributos de individuos y no de grupos.(Alberto, 2016)

Entonces con estas referencias, confirmamos que la violencia es un problema de salud pública, en la cual la autoridad sanitaria, los servicios de salud y demás organismos competentes, deben contribuir a la disminución de todo lo que tenga que ver con violencia incluidos los de género, intrafamiliar, sexual y su impacto sobre la salud.

**Art.32.-** *“En todos los casos de violencia intrafamiliar y sexual, y de sus consecuencias se brindara atención de salud integral de las personas afectadas. El personal de los*

*servicios de salud tiene la obligación de atender los casos de violencia intrafamiliar sexual". (...) (Autoridad et al., 2012)*

Como se lo manifestó anteriormente, el Ministerio de Salud Pública, brindara la ayuda necesaria, para proteger la salud integral de las personas que ha sufrido algún tipo de violencia intrafamiliar.

Y en caso de una violencia intrafamiliar sexual, debran suministrar, anticoncepción, realizar los procedimientos necesarios, para detectar y prevenir los riesgos de contraer infecciones transmisión sexual, especialmente el VIH y Hepatitis B, todo esto con el consentimiento de la persona afectada y expresado por escrito.

## **2.7.- Decretos Ejecutivos**

🚩 *"Decreto Ejecutivo No. 620 del 10 de septiembre del 2007. Erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, una política de Estado".*

Para dar cumplimiento a este Decreto Ejecutivo se creara una comisión Interinstitucional que estará integrada por:

❖ *"Decreto Ejecutivo No. 1109 que incluye al Ministerio de Justicia en el Plan de erradicación de la violencia hacia la niñez, adolescencia y mujeres". (Estado, 2015)*

## **2.8.- Ley 103 Contra la Violencia a la Mujer**

**Art. 2.- VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.-** *"Se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar". (Congreso Nacional Ecuador, 1995)*

Se considera violencia intrafamiliar todo maltrato físico, psicológico y sexual en contra de una mujer o demás miembros del núcleo familiar.

**Art. 4.- FORMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.-** *“Para los efectos de esta Ley, se considera”: (...)*

**VIOLENCIA PSICOLOGICA.-** *La que “constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la auto estima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado”; (...)* (Congreso Nacional Ecuador, 1995)

Entonces hacemos un hincapié, a lo que ha violencia psicológica se refiere, a la alteración emocional de la persona, causando en ella una perturbación y una baja autoestima.

Esto puede causar en la persona que un estado de sumisión, que todo lo que pasa es por culpa de ella, ya que no está consciente de lo que está viviendo.

Se puede decir también que es una forma de abuso psíquico, que tiene lugar en la unión de dos personas que deciden convivir afectivamente para compartir un ideal en común.

La violencia psicológica se basa en el descredito, deshonra o menos precia hacia la dignidad de la personal tanto de la mujer como en la del hombre y también podemos manifestar que a través del maltrato, amenazas y comparaciones destructivas pueden afectar el autoestima de la persona, llegando a generar en ella depresión e incluso el suicidio.

**CAPITULO III**  
**CONTRAVENCIONES**

### 3.1.- Que son las Contravenciones

Para la Escuela de la Función Judicial el Derecho Penal Contravencional *“tiene como fundamento el control de la moralidad pública. En pleno siglo XXI la idea moral no debe confundirse como el derecho, lo cierto es que la primera forma de control social punitivo que aún mantienen los Estados son las contravenciones, que constituyen infracciones menores procesadas a través de jurisprudencias especiales en favor de mantener el orden público”*. (Judicatura, 2013)

Para Julio Maier el Derecho Contravencional es una rama del Derecho Penal, nacida con la sistematización francesa del siglo XIX; y se la puede definir como *“el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas antijurídicas, no tipificadas como delitos, que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos menos importantes o no esenciales para los individuos o para la sociedad, por lo cual se consideran conductas menos graves que los delitos, que afectan en general a la administración pública y a la convivencia, previéndose penas menores”*. (Maier, n.d.)

Se puede manifestar que en nuestro país las infracciones contravencionales y su juzgamiento constituyen un capítulo especial tanto en la legislación sustantiva penal y procesal penal, puesto que producen una menor lesividad frente a la protección del resto de Bienes Jurídicos Tutelados por el derecho penal.

A continuación ponemos una breve clasificación de las contravenciones según el Bien Jurídico Tutelado:

**TIPO MONO-OFENSIVO:** *“Protege a un bien jurídico, un ejemplo de esto sería el hurto que se protege el patrimonio económico”*. (Judicatura, 2013)

**TIPO PLURI-OFENSIVO:** *“Protege a varios bienes jurídicos, un ejemplo de esto sería el causar un daño leve a un bien público. Afecta a la propiedad y a la sociedad”*. (Judicatura, 2013)

**TIPO DE LESIÓN:** *“Resultado del menoscabo del bien jurídico tutelado. Lesiones que no*

*pasen de tres días”.*

**TIPO DE AMENAZA O PELIGRO:** “*Que se subdividen en tipos de peligro concreto (amenaza concreta) y peligros abstractos”.*

**TIPO DE PELIGRO CONCRETO:** “*(amenaza concreta), lanzamiento de objetos peligrosos, reventar en las calles petardos o cohetes”.*

**TIPO DE PELIGRO ABSTRACTO O PRESUNTO:** “*Son de mera actividad o resultado, la calumnia, la difamación, el manejar ebrio. (Como peligro para la sociedad)”.*

Para Guillermo Cabanellas es la “falta que se comete al no cumplir lo ordenado”. “Transgresión de la ley”.

Entonces llegamos a la conclusión de que una contravención puede recibir menor reproche penal, que un delito, considerando que los delitos precautelan bienes jurídicos de mayor relevancia en relación a las contravenciones, en donde por la naturaleza de la investigación se pueden establecer diversas alternativas al proceso como la suspensión condicional o los acuerdos reparatorios.

La estructura de la norma penal, como toda norma jurídica, consta de un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica. La diferencia entre la norma penal y las demás normas jurídicas, radica que entre la norma penal el supuesto de hecho lo constituye una infracción, y la consecuencia jurídica una pena o una medida de seguridad.

De acuerdo al COGEP, vigente desde el 10 de agosto del 2014, en su Art. 18, respecto a las infracciones penales establece: “...Es la conducta típica antijurídica y culpable, cuya sanción se encuentra prevista en este Código”; y, Art. 19 Ibidem., establece la clasificación de las infracciones penales entre delitos y contravenciones”. Nuestra actual legislación, prevé como un común denominador, para que sean conductas que ameriten en control social formal y la intervención del derecho penal, que sean conductas penalmente relevantes.

Al respecto el COIP., en el Art. 22 establece: “Que son conductas penalmente relevantes, las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables, no se podrá sancionar a una persona por cuestiones de identidad, peligrosidad o características personales”.

De esta descripción es advierte que primeramente, para que una infracción, delito o contravención en el caso que nos ocupa, debe constar en el catálogo de las infracciones

penales, como exigencia del principio de legalidad, conocido doctrinariamente como “nullum crimen sine lege”, que en nuestro derecho penal positivo, corresponde a que no hay pena sino hay infracción y pena previamente establecida, principio que esta tutelado constitucionalmente, en el Art. 76.3 Constitución Republica Ecuador: “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que al momento de cometerse no este tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; no se aplicará una sanción no prevista por la constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un Juez o Autoridad competente y con observancia de tramite propio de cada procedimiento”.

Como segundo elemento básico, considerado para la tipificación de la infracción penal, entre ellas las contravenciones, es la relevancia penal, o bien jurídico protegido, que bajo los principios de mínima intervención y fragmentariedad, corresponde al derecho penal la intervención, como un medio de ultima ratio, es decir cuando no es aplicable las otras ramas del derecho, ya sea civil, penal, administrativo, etc.; es decir al derecho penal lo único que le interesa es proteger viene jurídicos, que merezcan protección penal y además necesiten la protección que proporciona el derecho penal, conocido como principio de protección exclusiva de bienes jurídicos.

Otro elemento de las infracciones penales, es la acción; que es la realización de un hecho delictivo, esto es, de una infracción, que supone una valoración doble. La primera recae sobre el hecho o la acción humana y la segunda sobre el autor de dicha acción. El primer juicio de desvalor, se denomina injusto penal; y el segundo culpabilidad o responsabilidad. En suma injusta o ilícito es la desaprobación del acto, en las que estarían inmersas las infracciones, sean como delitos o contravenciones y el segundo culpabilidad o responsabilidad, como la atribución de dicho acto a su autor.

En base a estos elementos, nuestro ordenamiento jurídico, ha esquematizado y clasificado, dependiente el bien jurídico protegido a las contravenciones penales, así:

### **3.2.- Clases de Contravenciones:**

Para el efecto del procedimiento e imposición de penas, las contravenciones se dividen, según su mayor o menor gravedad (lesividad), en contravenciones de primera, de segunda, de tercera y de cuarta clase y otro capítulo de contravenciones en escenarios deportivos y de concurrencia masiva; Art. 393 – 397 del Código Orgánico Integral Penal.

## **CAPÍTULO NOVENO CONTRAVENCIONES**

**Artículo 393.- Contravenciones de primera clase.-** *“Será sancionado con trabajo comunitario de hasta cincuenta horas o pena privativa de libertad de uno a cinco días”:*

1. *“La o el fletero que sobrecargue las embarcaciones, por sobre la capacidad autorizada”.*
2. *“La persona que destruya, inutilice o menoscabe los dispositivos de control de tránsito o señalética, o dañe el ornato de la ciudad o la propiedad privada de los ciudadanos con pinturas, gráficos, frases o cualquier otra manifestación, en lugares no autorizados. En los supuestos determinados en este numeral, la persona contraventora estará obligado a la reparación por los daños ocasionados”.*
3. *“La persona que tenga pozos sin las debidas seguridades.*
4. *La persona que realice escándalo público sin armas, salvo el caso de justa defensa propia o de un tercero”.*
5. *“La o el capitán del buque que navegue con dos a más patentes de navegación de diversas naciones o sin patente; el que navegue sin matrícula o bien sin otro documento que pruebe su nacionalidad y la legitimidad de su viaje”.* (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2015)

**Artículo 394.- Contravenciones de segunda clase.-** *“Será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a diez días”:*

1. *“La persona que infrinja los reglamentos y disposiciones de la autoridad sobre la custodia de materias inflamables, corrosivas o productos químicos que puedan causar estragos”.*
2. *“La persona que maltratare, insulte o agreda de obra a los agentes encargados de precautelar el orden público en el ejercicio de sus funciones”.* (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2015)

**Artículo 395.- Contravenciones de tercera clase.-** “Será sancionada con pena *privativa de libertad de diez a quince días*”:

1. *“La o el propietario o administrador de establecimientos en funcionamiento que no cumpla las medidas vigentes de seguridad frente a incendios”*
2. *“La persona que cierre las puertas de emergencia de los establecimientos de concurrencia masiva, que impidan la evacuación de personas”.* (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2015)

**Artículo 396.- Contravenciones de cuarta clase.-** “Será sancionada con pena *privativa de libertad de quince a treinta días*”:

1. *“La persona que, por cualquier medio, profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra. Esta contravención no será punible si las expresiones son recíprocas en el mismo acto”.*
2. *“La persona que venda u ofrezca bebidas alcohólicas, de moderación o cigarrillos a niñas, niños o adolescentes”.*
3. *“La persona que de manera indebida realice uso del número único de atención de emergencias para dar un aviso falso de emergencia y que implique desplazamiento, movilización o activación innecesaria de recursos de las instituciones de emergencia”.*
4. *“La persona que voluntariamente hiera o golpee a otro, causándole lesiones o incapacidad para el trabajo, que no excedan de tres días”.*
5. *“La persona que sin la debida autorización del organismo competente elabore o comercialice material pirotécnico”.* (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2015)

### **3.3.- Contravenciones de cuarta clase**

*En este literal analizaremos cuales son las contravenciones de cuarta clase, y la manera en la cual es sancionada y la pena privativa que nos conlleva cometer este tipo de infracción:*

- La persona que profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra.
- Quien venda u ofrezca bebidas alcohólicas, de moderación o cigarrillos a niñas, niños o adolescentes”.
- Uso del número único de atención de emergencias para dar un aviso falso de emergencia y que implique desplazamiento, innecesaria.
- La persona que voluntariamente golpee a otro, causándole incapacidad para el trabajo, que no excedan de tres días.
- La persona que sin la debida autorización del organismo competente elabore o comercialice material pirotécnico.

### **3.4.- Violencia Psicológica contemplada en el literal 1 del Art. 157 del Código Orgánico Integral Penal como delito.-**

Con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, las infracciones consideradas como contravenciones, previstas en la ley 103, tomaron un giro total en el ámbito sustantivo – procesal, en forma especial las infracciones de violencia psicológica, en virtud que en la legislación vigente, estas infracciones están tipificadas como delitos cuyo ejercicio le corresponde a la acción pública.

**El Artículo 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.-** Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la

procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

**Artículo 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.-** La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera:

1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos 74 sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.

2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.

3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Del tipo penal descrito se establece que la violencia psicológica, tiene una clasificación en leve, moderada y severa y en atención a cada rango de violencia, se establece una pena privativa, cuya drasticidad se aplica de acuerdo a la escala.

**3.5.- Porque la violencia psicológica leve, debe ser considerada como contravención:**

En el caso que ha motivado la presente investigación, violencia psicológica leve, se determina que de acuerdo a la norma legal citada, está considerada como delito de ejercicio de acción pública, con una pena privativa de la libertad de 30 a 60 días.

Considero que una de los fundamentos para que este tipo penal sea tipificado en nuestro ordenamiento jurídico como contravención y no delito es en base al siguiente razonamiento lógico jurídico:

La Constitución de la República, en su Art. 75, garantiza el derecho a una tutela judicial efectiva y expedita; el Art. 169 IBIDEM, garantiza el derecho a la administración de justicia bajo los principios de simplificación, eficacia, celeridad y economía procesal.

Al estar este tipo de delitos sujeto al procedimiento previsto para el ejercicio de la acción penal pública, a mi modesto criterio se estaría transgrediendo este derecho de rango constitucional, puesto que las víctimas de esta infracción quedan supeditadas a las etapas del proceso penal ordinario que son: Art. 589 del COIP: El procedimiento ordinario se desarrollará en las siguientes etapas: 1.- Instrucción; 2.- Evaluación y Preparatoria de Juicio.

Consecuentemente, este tipo de infracciones sujetas a este procedimiento, a excepto las que se inician mediante delito flagrante que se derivan a procedimiento directo, no cumplen con las legítimas aspiraciones de las víctimas, que una justicia bajo los principios de eficacia, celeridad y simplificación, puesto que con el transcurso del tiempo, que al exigir elementos de convicción que acrediten la presunta responsabilidad penal, la víctima se ve desmotivada en continuar con el proceso, por diversos problemas, lo que desencadena en la impunidad de estas infracción.

En la sección tercera del título VIII de los procedimientos especiales alternativos al procedimiento ordinario, en el párrafo primero: "PROCEDIMIENTO EXPEDITO DE CONTRAVENCIONES PENALES: el Art. 642 establece: El procedimiento expedito de contravenciones penales deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:

- 1.- Estas contravenciones serán juzgadas a petición de parte.
2. Cuando la o el juzgador de contravenciones llegue a tener conocimiento que se ha cometido este tipo de infracción, notificará a través de los servidores respectivos a la o al supuesto infractor para la audiencia de juzgamiento que deberá realizarse en un plazo máximo de diez días, advirtiéndole que deberá ejercitar su derecho a la defensa.
3. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito, salvo en el caso de contravenciones flagrantes.

4. En caso de no asistir a la audiencia, la persona procesada, la o el juzgador de contravenciones dispondrá su detención que no excederá de veinticuatro horas con el único fin de que comparezca a ella.
5. Si la víctima en el caso de violencia contra la mujer y miembro del núcleo familiar no comparece a la audiencia, no se suspenderá la misma y se llevará a cabo con la presencia de su defensora o defensor público o privado.
6. Si una persona es sorprendida cometiendo esta clase de contravenciones será aprehendida y llevada inmediatamente a la o al juzgador de contravenciones para su juzgamiento. En este caso las pruebas serán anunciadas en la misma audiencia.
7. Si al juzgar una contravención la o el juzgador encuentra que se trata de un delito, deberá inhibirse y enviará el expediente a la o al fiscal para que inicie la investigación.
8. La o el juzgador estarán obligados a rechazar de plano todo incidente que tienda a retardar la sustanciación del proceso.
9. La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante las o los juzgadores de la Corte Provincial.

El capítulo expedito para el juzgamiento de las contravenciones penales, previsto en el COGEP, acogería todas las expectativas para el juzgamiento de las infracciones de violencia psicológica leve, puesto que estamos frente un procedimiento expedito, esto es ágil, oportuno e inmediato, sujeto a un procedimiento simplificado, a diferencia de los delitos cuyo ejercicio le corresponde a las acción penal que están sujetos a tres etapas, las contravenciones penales están sujetas a un procedimiento, donde en una sola audiencia se resuelve la situación jurídica del sospechoso, así como la víctima en una sola audiencia, es decir se efectivizan los principios de eficacia, eficiencia, simplificación y economía procesal.

En síntesis, reformar el delito de violencia psicológica leve como contravención, se garantizaría el derecho a una tutela judicial efectiva, expedita que garantizaría una reparación integral a la víctima en forma oportuna, conforme lo establece el Art. 78 de la Constitución de la República en relación con el Art. 70 Ibidem., restando la impunidad de estas infracción que en la actualidad se ha generado.

## METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

**Tipo de investigación:** Básica

**Nivel de investigación:** Descriptivo, Comparativo, Causal.

### **Métodos y Diseño de la investigación**

Método de la investigación: Analítico, inductivo, histórico, comparativo.

Diseño de la investigación: Descriptivo comparativo.

### **Universo, población y Muestra**

Universo: Legislación ecuatoriana: literal 1 del Art. 157 del COIP.

Población: Unidades Judiciales Penales con sede en el cantón Loja, y abogados en libre ejercicio.

Muestra: Fiscales especializados en Violencia de Género, Jueces de la Unidad Judicial Penal de Loja (3) y abogados en libre ejercicio (50)

### **Técnicas e Instrumentos:**

Técnicas: Análisis bibliográfico, Evaluación documental, estudio de casos, entrevistas a los jueces y encuestas a los abogados en libre ejercicio.

Instrumentos: Se utilizará como instrumento: Fichas bibliográficas, Análisis de Expedientes, Estudio de casos, Cuestionario para las Encuestas, Guía para las Entrevistas.

### **RECURSOS:**

#### **Recursos Humanos:**

El trabajo lo realizaré solo, bajo la dirección el tutor designado por la UTPL

#### **Recursos Materiales**

Útiles de Escritorio

Material Bibliográfico

Impresión

Tramites graduación

Imprevistos

## **PRESUPUESTO**

Recursos Humanos: .....	\$ 0,00
Recursos Materiales:	
Útiles de Escritorio: .....	\$ 100,00
Material Bibliográfico:.....	\$ 200,00
Impresión:.....	\$ 100,00
Trámites graduación:.....	\$100,00
Imprevistos:.....	\$50,00
Total:.....	\$550,00
Financiamiento requerido:.....	\$ 550,00
Fuente de Financiamiento: Recursos Propios.	

## CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Actividades	Meses del 2016						
	Agosto	Agosto	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Elaboración del anti proyecto de Tesis	Agosto						
Presentación y aprobación del proyecto		Agosto					
Desarrollo de los contenidos			Agosto	Septiembre			
Aplicación de los instrumentos					Octubre	Noviembre	
Redacción del informe						Diciembre	
Presentación y aprobación de la Tesis							Enero

## CONCLUSIONES

- Dentro de la investigación de campo, a la primera pregunta respecto a que es la Violencia Psicológica, se ha encontrado desconocimiento que va alrededor del 20% de los encuestados, los mismos que confunden entre violencia psicológica con otro tipo de infracciones, tales como intimidación, violencia física, sexual entre otras, mientras que el 80% de los encuestados manifiestan conocer lo que es violencia psicológica, lo que denota que este tipo de delito han generado un problema, por ello la ciudadanía tiene conocimiento al respecto.
- A la segunda pregunta formulada a los encuestados respecto a que si están de acuerdo que sea sancionada la violencia psicológica, contra cualquier miembro del núcleo familiar, el 93,3% de los encuestados manifiestan que sí, fundamentándose que al ser sancionado cualquier miembro del núcleo familiar, se va a garantizar el respeto y armonía en cada hogar, que constituyen el fundamento de la sociedad; mientras que el 6,7% manifiestan que no, sin emitir un fundamento para su criterio.
- En esta pregunta realizada a los entrevistados; hay una contundente afirmación del 100%; en donde mujeres y hombres coinciden; de que la violencia psicológica no es solo hacia la mujer; sino también en contra de los hombres; que ellos muchas veces por vergüenza no proceden a denunciar a su conveniente y todo esto por no ser objetos de burla por parte de la sociedad.
- Este criterio y limitación de no denunciar estas infracciones cuando el hombre es víctima, obedece a nuestro medio y cultura, que eminentemente es machista.
- En esta pregunta abarcamos la pena con la que el COIP sanciona la violencia psicológica cuando éstas han provocado consecuencias graves en la otra persona; y es notorio que más de la mitad de las personas encuestadas es decir el 63,3%; están de acuerdo con este tipo de sanción que va de 1 a 3 años de privación de libertad.
- Se podría considerar que la otra parte encuestada; que representa el 37,7% manifiestan que la sanción prevista por este tipo de delitos es algo drástica, pero si el Estado no sanciona de esta manera; continuarán los abusos en contra de la mujer o cualquier miembro del núcleo familiar y cada vez más severos, causando graves secuelas en las personas afectadas y en el medio en el que se desenvuelven.
- Que si los daños provocados y la violencia psicológica son leves, estas deben ser sancionados como contravención; este criterio de la mayoría de encuestados es decir de un 93,3% obedece que al ser conocida la violencia psicológica leve como una

contravención existiría mayor eficacia, eficiencia, económica procesal en la sustentación de estas infracciones.

- Pese a ser la violencia psicológica un problema social; la mayoría de estos en un porcentaje del 53,3% desconoce si estos delitos se castigan o si bien han sido sentenciados, desconocimiento que genera la impunidad de este tipo de infracción.

## RECOMENDACIONES

- Realizar campañas de concientización a la ciudadanía que desconoce este tipo de infracciones, con la finalidad que denuncien ante la autoridad competente y eviten la impunidad, así como la ruptura de los hogares a consecuencia de este tipo de actos.
- Por ello es pertinente que las instituciones gubernamentales o no gubernamentales cuenten con mecanismos que garanticen la difusión y la utilización adecuada de la información.
- Establecer, ejecutar y supervisar planes de acción multisectoriales para abordar temas como el de la violencia psicológica en contra de cualquier miembro del núcleo familiar y las consecuencias o sanciones que conlleva realizar este tipo de actos.
- Promover en la ciudadanía que nuestra Constitución promulga la igualdad de los derechos, cuya tutela es ratificada por los tratados de derechos humanos, es decir que tanto las mujeres como los hombre somos iguales ante la ley; y que esta no exime a nadie, no diferencia de raza, color, ni condición.
- Conseguir el apoyo de los dirigentes sociales, políticos, religiosos y otros líderes para que se opongan a la violencia contra la mujer o cualquier miembro del núcleo familiar, para de esta manera sensibilizar a las personas sobre este mal que nos aqueja; y así promover un cambio positivo en la sociedad evitando la sanción que acarrea esta conducta inadecuada en las personas.
- Promover ante la Asamblea un proyecto de reforma del Artículo 157 del COIP; a efecto de que la violencia psicológica leve sea considerada como contravención y no como delito, logrando de esta manera descongestionar los órganos de justicia.
- Difundir a la ciudadanía en general el derecho que tienen a denunciar cuando sean víctima de este tipo de infracción, haciéndoles conocer inclusive las medidas de protección que pueden solicitar para evitar el ciclo de la violencia.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alberto, P. F. (2016). La Violencia y la Salud Pública. Retrieved from [http://www.scielosp.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1020-49891999000400005](http://www.scielosp.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1020-49891999000400005)
- Allan, A. V. (2008). La Interpretación Jurídica del Derecho. Retrieved from <http://www.mailxmail.com/curso-derecho-conceptos/derecho-interpretacion-juridica-derecho>
- Argentina, P. de la N. (2016). Ministerio de Justicia y derechos Humanos. Retrieved from <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/violencia-de-genero/tipos-y-modalidades-de-violencia.aspx>
- Asamblea Legislativa Ecuador. (2014). Código orgánico de la función judicial, 1–129. Retrieved from <http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/normativa/codigo-organico-de-la-funcion-judicial.html>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución del Ecuador - 2008. *Registro Oficial*, 449, 1–132. Retrieved from [http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf)
- Autoridad, D. E. L. A., Nacional, S., & Responsabilidades, S. U. S. C. Y. (2012). Ley orgánica de salud, 0(2006), 1–23. Retrieved from <http://www.controlsanitario.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/04/LEY-ORGANICA-DE-SALUD1.pdf>
- Bobes, J., Bousoño, M., Calcedo, A., & González, M. (2000). Trastorno de estrés postraumático, 4, 40–44.
- Bolaños Mejía, C., Boticario Galavis, María Luisa Fernández Santiago, P., Fernández Vázquez, A., García García, J., García Parajuá, P., Ibáñez López, F., ... Salvador Miguel, F. (2010). *Violencia en la Familia*. (E. Dykinson, Ed.). Madrid, España.
- Brian, P. (2015). El Ciclo de violencia y cómo puede romperlo.
- CABANELLAS DE TORRES, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Retrieved from [http://juancure.com/LIBROS\\_DERECHO/DICCIONARIO\\_JURIDICO\\_ELEMENTAL\\_-\\_GUILLERMO\\_CABANELLAS.pdf](http://juancure.com/LIBROS_DERECHO/DICCIONARIO_JURIDICO_ELEMENTAL_-_GUILLERMO_CABANELLAS.pdf)
- Cautelares, M. (1990). Medidas Cautelares.
- Célia, B., Mohammed, B., Mayoni, R., & André, F.-S. (2016). Violencia en Pareja. Retrieved from [http://www.tuotromedico.com/temas/violencia\\_en\\_pareja.htm](http://www.tuotromedico.com/temas/violencia_en_pareja.htm)
- Chaney, D. (2014). Síndrome de la mujer maltratada: Mensajes destructivos de la violencia doméstica. Retrieved from <https://familias.com/3231/matrimonio/sindrome-de-la-mujer-maltratada-mensajes-destructivos-de-la-violencia-domestica>
- Congreso Nacional Ecuador. (1995). Ley contra la violencia a la mujer y a la familia, 7.

- Retrieved from <http://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/ecuador/leyes/leyviolenciamujer.pdf>
- Diez, S. (2016). Ya basta de violencia contra la mujer. Retrieved from <http://www.yabastadeviolencia.com/home>
- Estado, F. G. del. (2015). Guía de Procedimientos para la pericia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- Gina, G. A. (2013). COIP: II LIBRO. Retrieved from [http://www.asambleanacional.gob.ec/es/contenido/coip\\_ii\\_libro](http://www.asambleanacional.gob.ec/es/contenido/coip_ii_libro)
- Guatemala, C. de la R. de. (1996). Código de la Niñez y Juventud. *Decreto Numero 78*, (Libro I). Retrieved from <http://www.igualdad.gob.ec/docman/biblioteca-lotaip/1252--44/file.html>
- Guzmán, J. M. (1949). El derecho a la integridad personal, 1948(artículo 5).
- Hirigoyen, M. (1998). *El Acoso Moral*. (S. A. Paidós Ibérica, Ed.) (La Découve). Francia.
- Humphreys, B. L. (2016). MedlinePlus. Retrieved from <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/000925.htm>
- Instituto Nacional de Estadística y Censos, I. (2015). Estadísticas. *Noticias*, 1. Retrieved from <https://www.mendeley.com/import/>
- Judicatura, C. D. E. L. A. (2013). Escuela de la función judicial. Retrieved from <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/concursojuecesnotarios/catalogos/Syllabus - Contravenciones penales.pdf>
- Kaiser, F. G., & Wilson, M. (2000). *código orgánico integral penal RO.pdf*. *Journal of Applied Social Psychology* (Vol. 30). <http://doi.org/10.1111/j.1559-1816.2000.tb02505.x>
- La Violencia Como Problema de la Salud Pública.pdf. (n.d.).
- Leal-Morales, E. I., Vázquez-Martínez, V. H., & Cantú-Solís, O. N. (2013). Prevalencia de estrés postraumático en unidades de medicina familiar de seis ciudades de la frontera México-Estados Unidos de América. *Atención Familiar*, 20(4), 114–117. article. [http://doi.org/http://dx.doi.org/10.1016/S1405-8871\(16\)30106-7](http://doi.org/http://dx.doi.org/10.1016/S1405-8871(16)30106-7)
- Lexis, S. A. (2008). Código Penal Ecuatoriano. Retrieved from [https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp\\_ecu-int-text-cp.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cp.pdf)
- Maier, J. (n.d.). El Derecho contravencional como Derecho administrativo sancionatorio, 21–39. Retrieved from <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/context/cont/1/cnt/cnt5.pdf>
- Melrose, J., Perroy, R., & Careas, S. (2015). *LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ECUADOR*. *Statewide Agricultural Land Use Baseline 2015* (Vol. 1). Quito. <http://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- Ministerio De Salud Publica Del Ecuador. (2009). Normas y protocolos de atención integral de la violencia de género, intrafamiliar y sexual por ciclos de vida, 118. Retrieved from

[http://instituciones.msp.gob.ec/dps/pichincha/images/stories/normas y protocolos de atencin.pdf](http://instituciones.msp.gob.ec/dps/pichincha/images/stories/normas_y_protocolos_de_atencin.pdf)

Nacional, E. L. C. (2012). Ley organica de salud.

Porto, J. P., & Merino., M. (2009). Definicion.de. Retrieved from <http://definicion.de/violencia/>

Saavedra-Castillo, a. (2004). Violencia y salud mental. *Acta Med Peru*. Retrieved from [http://sisbib.unmsm.edu.pe/BVRevistas/acta\\_medica/2004\\_n1/Pdf/a06.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/BVRevistas/acta_medica/2004_n1/Pdf/a06.pdf)

Velázquez Luz Elena, Y., Itsel, D. C., & Enrique, M. A. L. (2010). Foro Interescolar. Retrieved from <http://aulabierta.prepa55.edu.mx/foro2010/?p=14>

Vértiz Jose María. (2012). Violencia en la Familia. Retrieved from [http://www.reformapolitica.gob.mx/en/Violencia\\_Familiar/Violencia\\_emocional\\_fsica\\_sexual\\_y\\_econmica](http://www.reformapolitica.gob.mx/en/Violencia_Familiar/Violencia_emocional_fsica_sexual_y_econmica)

Walker, L. (2012). El síndrome de la mujer maltratada. Retrieved from <http://psicologa-libros.net/descargar-el-sindrome-de-la-mujer-maltratada-lenore-e-a/>

## **ANEXOS**

La siguiente encuesta es para sustentar mi Proyecto de Tesis, respecto del Art. 157 en su inciso primero que habla acerca del Violencia Psicológica; que debe ser considerado como contravención y no como delito, cuando el daño es leve y este afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona.

## DESARROLLO

1.- ¿De los siguientes enunciados englobe al numeral de las que considere están dentro de la Violencia Psicológica?

- a. La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones.
- b. La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales.
- c. Consiste en expresiones descalificadoras que se proponen justamente desmerecer y menospreciar a aquel al cual van dirigidas las mismas.
- d. Hace referencia al fenómeno mediante el cual una o más personas agreden de manera verbal a otra u otras personas.
- e. La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar.
- f. Una agresión realizada sin que medie el contacto físico entre personas.

2.- Responda Verdadero o Falso

Está usted de acuerdo en que se sancione la Violencia Psicológica contra cualquier miembro del núcleo familiar?

- a) VERDADERO
- b) FALSO

3.- Responda Verdadero o Falso

Considera usted que la Violencia Psicológica puede ser ejercida no solo contra la

mujer; sino también en contra de los hombres?

a) VERDADERO

b) FALSO

**4.- Responda Verdadero o Falso**

**Cree usted que la Violencia Psicológica cuando causa daños graves a la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos o de compartimiento, que le causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas debe ser sancionado como delito y con la privación de libertad de 1 a 3 años?**

a) VERDADERO

b) FALSO

**5.- Responda Verdadero o Falso**

**Considera usted que si los daños provocados y la Violencia Psicológica son leves, estas deben ser sancionados como Contravención?**

a) VERDADERO

b) FALSO

**6.- Responda Verdadero o Falso**

**Conoce usted casos de Violencia Psicológica que hayan provocado daños leves y hayan sido juzgados como Delito?**

a) VERDADERO

b) FALSO